

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2019”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTOR: Trujillo Argandoña, Jesús Nirson

ASESOR: Beraún Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22521797

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Magister en derecho

Código ORCID: 0000-0001-8125-9310

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Romero Delgado, Hugo Eusebio	Doctor en derecho	17913905	0000-0001-7194-2415
2	Chamolí Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

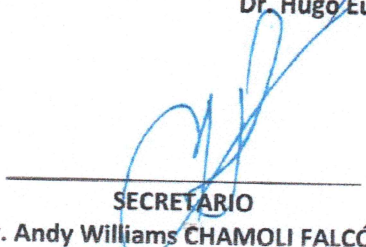
En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas cuarenta minutos, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO**, Presidente, **Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN**, Secretario, y **Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO**, Vocal, respectivamente; nombrados mediante Resolución N° 490-2021-D-EPG-UDH, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. TRUJILLO ARGANDOÑA**, Jesus Nirson.

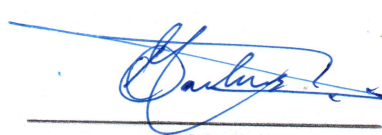
Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa** de **Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Quince al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, al graduando **Bach. TRUJILLO ARGANDOÑA**, Jesus Nirson.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las dieciocho horas con treinta minutos, se da por concluido el acto académico de sustentación.


PRESIDENTE
Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO


SECRETARIO
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN


VOCAL
Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO

DEDICATORIA

A mi familia, por el apoyo incondicional,
porque ellos son el pilar fundamental
en mi vida y forman parte de la
realización de mis logros.

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la Universidad de Huánuco por su apoyo incondicional, por motivarme cada día a lograr mi objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivo general	17
1.4. Objetivos específicos	17
1.5. Trascendencia de la investigación	17
1.5.1. Justificación Práctica	17
1.5.2. Justificación Teórica	18
1.6. Limitaciones	18
1.7. Viabilidad	19
CAPÍTULO II	20
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. A nivel internacional	20
2.1.2. A nivel nacional	23

2.1.3.	A nivel local	28
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	De la variable independiente:	31
2.2.2.	Bases teóricas de la Variable dependiente	41
2.2.3.	La Prisión Preventiva sus precedentes y vinculantes.	81
2.3.	Sistema de hipótesis.....	91
2.3.1	Hipótesis general	91
2.3.2	Hipótesis específicas	91
2.4.	Sistema de variables	91
2.4.1.	<i>Variable Independiente (Causa)</i> “X” – Impartición de justicia ..	91
2.4.2.	<i>Variable dependiente (Efecto)</i> “Y” – Prisión preventiva	91
2.5.	Operacionalización de las variables.....	92
CAPÍTULO III.....		93
3.	MARCO METODOLÓGICO	93
3.1.	Tipo de investigación	93
3.1.1.	Enfoque.....	93
3.1.2.	Alcance o nivel	93
3.2.	Método de investigación	94
3.3.	Diseño	94
3.4.	Población y muestra	95
3.4.1.	Población	95
3.4.2.	Muestra	95
3.5.	Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	98
3.5.1.	Técnicas de recolección de datos	98
3.5.2.	Instrumentos de recolección de datos	98
3.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de información.....	99
CAPITULO IV		100

4. RESULTADOS	100
4.1. Relatos y descripción de la realidad observada	100
4.2. Encuestas, estadígrafos y estudio de casos	100
4.2.1. Objetivo general	100
4.2.2. Objetivo Específico 1.....	102
4.2.3. Objetivo específico 2	103
4.2.4. Objetivo específico 3	104
4.3. Contrastación de hipótesis.....	105
CAPITULO V	109
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	109
5.1. Comprobación de hipótesis general.....	109
5.2. En qué consiste la solución del problema	110
5.3. Sustentación consistente y coherente de su propuesta	111
5.4. Propuesta de nueva hipótesis.....	111
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	92
Tabla 2 Población del trabajo de investigación	95
Tabla 3 Población y muestra del trabajo de investigación.....	98
Tabla 4 Impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva.....	101
Tabla 5 Contribución del Corte Interamericana de Derechos Humanos en el uso de la prisión preventiva	102
Tabla 6 Intervención del Tribunal Constitucional en el uso de la prisión preventiva.....	103
Tabla 7 Motivación cualificada del Poder Judicial en el uso de la prisión preventiva.....	104
Tabla 8 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis general.....	105
Tabla 9 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 1	106
Tabla 10 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 2	107
Tabla 11 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 3	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva.....	101
Figura 2 Contribución del Corte Interamericana de Derechos Humanos en el uso de la prisión preventiva	102
Figura 3 Intervención del Tribunal Constitucional en el uso de la prisión preventiva.....	103
Figura 4 Motivación cualificada del Poder Judicial en el uso de la prisión preventiva.....	104

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado “La impartición de justicia y la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco”, tiene como pregunta general: ¿De qué manera la impartición de justicia, se ve relacionado con el uso excesivo de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019? Y como objetivo general: Determinar si la impartición de justicia por los órganos competentes, se ve relacionado con el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. La población de estudio fueron 428 entre abogados, fiscales y jueces; y se obtuvo una muestra de 165 entre abogados, fiscales y jueces, a los que se les aplicó el instrumento para la recolección de datos, dando como conclusión la prisión preventiva tiene un efecto negativo en la impartición de justicia, bajo esta premisa podemos manifestar que existe un uso excesivo por parte de los magistrados de dictar esta medida, en consecuencia, son procesos de larga duración, que afectan no solo a los procesos de medidas preventivas sino a todos los demás existentes, ya que se convierte en un elemento que suma a la carga procesal existente.

Palabras claves: Impartición de Justicia, Prisión preventiva, Derechos.

ABSTRACT

In the present research work entitled "The administration of justice and preventive detention in the judicial district of Huánuco", the general question is: How is the administration of justice related to use of preventive detention in the Judicial District of Huánuco, period 2018-2019? And as a general objective: To determine if the administration of justice by the competent bodies is related to use of preventive detention in the Judicial District of Huánuco, period 2018-2019. The study population was 428 between lawyers, prosecutors and judges; and a sample of 165 was obtained between lawyers, prosecutors and judges, to whom the instrument for data collection was applied, concluding that preventive detention has a negative effect on the administration of justice, under this premise we can state that there is an excessive use by the magistrates to dictate this measure, consequently, they are long-term processes, which affect not only the processes of preventive measures but all the other existing ones, since it becomes an element that adds to the existing procedural burden.

Keywords: Administration of Justice, Pretrial Detention.

INTRODUCCIÓN

La libertad, es sin duda uno de los derechos más sagrados que el hombre puede poseer, tanto que, en términos de confianza ciudadana, la forma o proceso a través del cual se priva de la libertad a un individuo, es tan o más importante que el resultado mismo del juicio. Ante esto podemos observar a los servidores públicos en relación con la impartición de justicia en la aplicación de la medida de prisión preventiva, podríamos decir que no deberían tener una calidad diferente que cualquier otro procesado en su misma condición, pero hay casos donde dicha medida es aplicada de forma exagerada, a tal situación que hay bastantes encarcelados sin haber recibido una sentencia condenatoria.

Tratándose de la prisión preventiva la cual es considerada como un instrumento cautelar de tipo penal, es decir, constituida como una envergadura provisional que limita la libertad personal de la persona por ser esta, sospechosa de algún acto delictivo, tomando en cuenta que un atributo de índole fundamental de toda persona es la libertad personal, ante ello surge la problemática ya que, a parte de este derecho, existe un principio de fundamental trascendencia que es la presunción de inocencia, la cual se ha visto deteriorada por la frecuencia en que se aplica la medida provisional.

La aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del nuevo código procesal penal de 2004. Encontramos como altamente alentador que fiscales estén utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar se imponga la medida, así también vemos que, si la solicita, será altamente probable que el juez la otorgue, así como la decisión que se tome en una audiencia pública y contradictoria, donde el imputado tiene siempre un abogado a su lado.

Es igualmente positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente a un juez prontamente. Saludamos, asimismo, el hecho de que el marco

legal peruano respete completamente el principio de discrecionalidad del juez, y no imponga prisión preventiva de forma obligatoria a cierta calidad de delitos.

El presente trabajo académico en el ámbito de la investigación se ha realizado en concordancia al reglamento actual de la Escuela de Posgrado, de la Universidad de Huánuco, por lo que está constituido por los capítulos siguientes:

En el capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, incluyendo la descripción y formulación del problema, el planteamiento del objetivo general y específicos, se menciona la trascendencia, limitaciones y viabilidad de la investigación.

En el capítulo II, se expone el marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, se propone la hipótesis, las variables y la operacionalización de variables.

En el capítulo III, se desarrolla el marco metodológico, el enfoque, tipo, alcance o nivel, método, diseño, población y muestra, y técnicas e instrumentos de investigación.

En el capítulo IV, se muestran los resultados, el análisis. Asimismo, las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y apéndices.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Desde hace un tiempo, una de las cuestiones que mayor debate académico y jurídico han generado en el ámbito penal y constitucional, es específicamente lo referido, al uso desmedido de la Prisión preventiva como causante para que la impartición de justicia no sea correcta, medida de coerción procesal clásica, que ha sido aplicada frecuentemente por los jueces penales, con la finalidad de garantizar que el imputado se mantenga durante la duración de todo el proceso.

Es significativo indicar que la respuesta del Sistema de Justicia frente a la comisión de ilícitos, es simplemente de perseguir a los que resulten responsables de estos hechos, para que de esa manera se pueda evitar la impunidad, y, por otro lado, determinar la responsabilidad de los mismos. En ese sentido, se contempla que una de las medidas cautelares de carácter individual lo cual garantiza que el imputado esté durante el proceso penal, es la prisión preventiva.

Al respecto podemos señalar que, la jurisprudencia y la doctrina frente a este aspecto, refiere que es una medida excepcional y de ultima ratio; lo cual no concuerda con la realidad del Perú y en específico lo que ha venido sucediendo en el Distrito Judicial de Huánuco en los años 2018 y 2019. Ante esta circunstancia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2017, en los estudios hechos sobre la prisión preventiva ha señalado: *“que existen retos que generan que mencionada medida se emplea de manera general y desproporcional, y no a la excepcionalidad que su naturaleza requiera”*(CIDH, 2017), e inclusive ha concluido que: “el recurrir de manera no excepcional de la prisión preventiva, forma parte de un problema muy complicado que es reconocido según la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual se menciona la garantía y respeto de los derechos de las individuos que no posean una libertad.

De acuerdo con la CIDH dentro de la *“Guía práctica para minimizar la prisión preventiva”* menciona que: no hay la presencia de evidencias empíricas que demuestren que alguna política ejerza mayores restricciones al derecho a la libertad de un individuo, a través de una reducción de la criminalidad y violencia, o en un campo extenso resuelvan los problemas de seguridad ciudadana. (CIDH, 2017)

Así también, los órganos jurisdiccionales como la Corte Suprema y órganos autónomos como el Tribunal Constitucional se han manifestado referente a la prisión preventiva, refiriendo que la justicia peruana viene haciendo uso extensivo y excesivo de esta medida, generando un problema más grave que vendría a ser el incremento de la población penitenciaria en nuestro país que actualmente son 87,000 internos que en comparación al 2011 eran 46 000. Todo esto ha generado un desborde en los centros penitenciarios que se relaciona con hacinamiento penitenciario que llega al 120%. Según datos del INPE a noviembre del 2020 alrededor de 33.4% de población penitenciaria, se encuentran sin sentencia; todo esto nos hace pensar que la impartición de justicia guarda mucha relación con el uso de la prisión preventiva, es por ello que se demanda buscar nuevas medidas el cual sean alternas a la prisión (INPE, 2020).

Según Pasara, L. (2020) menciona que, si bien es cierto que los jueces deciden sobre la prisión preventiva, pero uno de los que no se les menciona mucho en este análisis es a los fiscales, que en gran parte no están a la altura del cargo. El objetivo del Ministerio Público en los casos que produzcan la corrupción, consiste en detener a personas que generalmente, según algunos testimonios, (colaboradores eficaces) han cometido algunos actos de corrupción y con esos elementos, solicitan prisión preventiva para el imputado. En los últimos años la tarea del Ministerio Público se ha resumido en la siguiente frase *“detener para investigar”*; pero también no hay que dejar de mencionar que muchos de los casos mediáticos son por que los medios de comunicación generan un clima de presión sobre el Juez para que acceda la solicitud de prisión preventiva, y con ello parecería terminar la tarea de los fiscales. Por último, hoy los fiscales tienen mayor poder

en materia penal, que hace un par de décadas no lo tenían, pero vemos que su capacidad es bastante limitada, ya que no han sido formados para ser unos buenos investigadores.

De esta forma, el desempeño de los fiscales no ayuda a mejorar la calidad de la justicia, pues se hallan aspectos deficientes a causa de la corrupción que se evidencian en algunos casos. Estos fiscales parecen estar en otras actividades, y es por esto que es necesario preguntarse quiénes son los beneficiados. Es entonces que la vigilancia social, muchas veces reclamadas ante los jueces, tiene que aplicarse con mucha atención hacia los fiscales. (s/n)

Por ello, en la actualidad dicha medida ha caído en un uso excesivo y arbitrario, lo cual ha merecido diversos pronunciamientos a nivel judicial, constitucional e internacional, con el fin de uniformizar criterios sobre su configuración y consolidar su carácter excepcional, razonable y proporcional.

En la actualidad el uso de la prisión preventiva es visto de una forma desnaturalizada, ya que a la hora de aplicarse se pone en la misma condiciones carcelarias al imputado y a una persona que ya tiene sentencia firme; generando que afecte derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional y nacional que todo individuo posee, quiere decir, su dignidad, integridad, inclusive limitando el normal ejercicio monetario, y en el peor de los casos el aislamiento de su familia, exposición a espacios de violencia, hacinamiento, insalubridad, y una estigmatización que la sociedad en realidad no perdona. (Ríos, 2018)

Siendo así, lo que vemos en la actualidad, es el castigo hacia un sujeto sospechoso de realizar algún acto incorrecto o ilegal, entonces el estado define que se le debe de aplicar la privación de su libertad, anterior a una constatación judicial de culpabilidad: este suele definirse como una oposición entre ambos intereses que son esenciales: de un lado, la persona reitera su verdad e inocencia, es así, que hasta el momento nadie puede tratarlo como culpable hasta que se compruebe la responsabilidad penal, de otro lado, la responsabilidad del estado de hacer pagar las culpas por los delitos cometidos, reafirmando que el

culpable esté ante un proceso, donde deba garantizarse el cumplimiento de la pena impuesta."

Asimismo se tienen dos características esenciales, por un lado es garantista (asegura el respeto de los derechos en relación a la constitución) y por otro lado tiene rasgos adversariales (porque puede decidir cómo llevar a cabo el proceso sin respetar las normas) en comparación con el Código derogado de corte inquisitivo, teniendo el código actual como una de las principales características, la garantía cimentada de la presunción de inocencia, donde primero se le exige al fiscal, que se debe investigar y luego de que se tengan los medios de convicción que incriminen y responsabilice al imputado, para recién poder solicitar la detención; mientras que el modelo del Código derogado, exigía lo contrario, primero se detenía a la persona y luego se le investigaba.

Por todo lo dicho, observamos que en gran medida las Fiscalías y Juzgados Penales de Huánuco, en su mayoría son de la idea que los hechos delictivos deben ser emergentes con detenidos, al parecer los operadores no hacen más que buscar inmotivadamente la solicitud de soluciones alternas provisionales como la prisión preventiva, cuyo uso y abuso excesivo, está generando que no se imparta la justicia como debería de ser.

Es por ello que nuestra investigación se basará en analizar los hechos para describir con precisión: el porqué del uso desmedido de esta medida, cuáles son los criterios que se basan y sobre todo las amenazas que representan las solicitudes fiscales y mandatos judiciales de la prisión preventiva, puesto que a la hora de impartir justicia no se estaría respetando la presunción de inocencia de la persona, de la cual se presume su culpabilidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la impartición de justicia se relaciona con el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.2.2. Problemas específicos

- PE₁** ¿De qué manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?
- PE₂** ¿De qué manera el Tribunal Constitucional, interviene en el control de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?
- PE₃** ¿De qué manera el Poder Judicial motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.3. Objetivo general

Determinar de qué manera la impartición de justicia se relaciona con el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018-2019.

1.4. Objetivos específicos

- OE₁** Determinar de qué manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- OE₂** Determinar de qué manera el Tribunal Constitucional, interviene en el control de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- OE₃** Determinar de qué manera el Poder Judicial motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.5. Trascendencia de la investigación

1.5.1. Justificación Práctica

Desde el enfoque práctico, el estudio se justificó porque está relacionado al derecho de la libertad, que es un derecho básico que

cualquier persona tiene y, por el cual, no se le puede restringir de manera arbitraria y desproporcionada.

El trabajo de investigación estudió a los distintos organismos que se dedican a la impartición de justicia en el Perú, en concreto, el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial, y como se expresa se ejerce la medida de restricción de la libertad preventiva, considerando el distrito Judicial de Huánuco en los años 2018-2019. A partir de ello, la justificación teórica se asocia al problema de la aplicación de la medida preventiva de restricción a la libertad; se asocia a la legislación, leyes internacionales y la doctrina procesal penal, de tal manera que sea consistente la naturaleza jurídica de la medida de restricción de prisión preventiva.

1.5.2. Justificación Teórica

La justificación teórica de esta indagación se encuentra en precisar y revelar, cómo la institución de la prisión preventiva en la legislación penal peruana y en la región de América; se vincula con la impartición de justicia. Luego de un análisis de la legislación se centró en la situación del Distrito Judicial de Huánuco, para que de esa manera se pueda observar la aplicación de la prisión preventiva, a lo largo del tiempo y en la zona mencionada; necesitando reformas o en todo caso una mejor información, capacitación y aplicación.

1.6. Limitaciones

Las limitaciones el cual se podrían presentar, en el progreso de la presente indagación son:

- Reducido acceso a material bibliográfico con relación a la impartición de justicia y su influencia en la prisión preventiva; a nivel local, nacional e internacional.
- Poca colaboración por parte de los operadores de justicia el cual están vinculados con la prisión preventiva.

1.7. Viabilidad

Pese a las limitaciones mencionadas, estos factores; no serán impedimento a fin de desarrollar el presente estudio, resulta viable, ya que en la actualidad es necesario determinar si la impartición de justicia por los órganos competentes, se ve relacionado con el uso exagerado de la prisión preventiva; porque vemos un uso desmedido y exagerado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

Se considera a López; H. (2017), en su Tesis “La Prisión Preventiva Frente Al Principio De La Presunción De Inocencia”, tuvo como objetivo Elaborar una enmienda constitucional sobre la prisión preventiva que garantice el principio de la presunción de inocencia mediante la aplicación motivada de medidas alternativas a la privación de la libertad., principalmente concerniente a la Legislación de Ecuador. Asimismo, concluye que:

- Del análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre la reforma al Art. 77 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se llega a determinar la violación realizada al principio de ultima ratio de la prisión preventiva, al dictar auto de prisión preventiva a través de elementos subjetivos y no objetivos de los presupuestos jurídicos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y la aplicación del principio de presunción de inocencia.
- De los resultados de la investigación de campo, se pone de manifiesto, que: Existe ligereza por parte de los operadores de justicia, esto es, jueces de garantías penales, para emitir auto de prisión preventiva sin determinar los elementos objetivos y subjetivos de los presupuestos jurídicos establecidos en el actual Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal vigente, lo que vulnera derechos fundamentales, garantías del debido proceso “presunción de inocencia” y la de aplicar de manera prioritaria las medidas cautelares no privativas de libertad y/o alternativas a la prisión preventiva.

- Es necesario realizar una enmienda al Art. 77 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que determine medidas alternativas a la privación de la libertad que garantice el principio de la presunción de inocencia, dado que la normativa actual debe ser considerado violatorio a los Derechos Humanos (derecho a la libertad, principio de inocencia); que sustituyó el carácter de “excepcional” (última ratio) de la prisión preventiva por la expresión “no será la regla general”, ocasionando ligerezas en el juzgador para el uso y abuso de la privación de la libertad de la persona procesada.

Se considera a Sandoval; E. (2020), en su Trabajo de investigación “La prisión preventiva y sus límites”, tuvo como objetivo se centra en aproximarse a la respuesta de dichos cuestionamientos, mientras que, en cuanto a la estructura metodológica requiere abordar el concepto y los límites de la prisión preventiva haciendo hincapié de sus efectos de frente al derecho de presunción de inocencia, fijando posición; los casos en que procede su aplicación, la finalidad y las excepciones de esta medida cautelar y el estatus de preso provisional. Asimismo, concluye que:

- La prisión preventiva compromete seriamente la libertad de la persona, que se justifica por la necesidad de asegurar el proceso como una medida estrictamente necesaria, de aplicación subsidiaria, provisional y proporcionada. Por lo mismo la doctrina es unánime en la exigencia de especiales resguardados para su regulación legal.
- La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea al individuo -sobre quien recae- un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto; dictada por el Juez de Control conforme a lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Federal que

regula el carácter excepcional de la medida y establece la posibilidad de que el Ministerio Público la solicite cuando otras medidas cautelares no son suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

- La presunción de inocencia es un derecho fundamental consagrado para la práctica del Derecho penal y su ejecución, por esa razón, se pretende destacar cuán importante puede resultar su adecuada aplicación para afirmar que una persona es inocente o no lo es, sería absurdo decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine, es decir, exige que el juez o el tribunal de la causa adquiera la certeza de que ésta cometió el delito, la falta de ella significa que el Estado no ha sido capaz de destruir el estado de inocencia que lo ampara y por lo mismo dictar la absolución. Para que la prisión preventiva sea compatible con este derecho está regulada con carácter excepcional, respetando su proporcionalidad con la gravedad del hecho imputado y fijándose una limitación temporal. Elementos que deben aplicarse especialmente por el juez en la decisión particular que debe ser debidamente fundada.

Se considera a Arce; R. (2017), en su Tesis “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”, tuvo como objetivo Realizar a través de una demanda incidental, se haga efectivo el requerimiento de la suma que deberá de cubrir el Estado a la víctima, tomando en cuenta el menoscabo que sufrió la víctima, desde el momento en que se privó de su libertad, y con ella obtuvo una sentencia absolutoria. Asimismo, concluye que: Universidad Autónoma De Baja California Sur

- De acuerdo con las razones expuestas en este trabajo, estimo que los estándares constitucionales para la imposición de la prisión preventiva resultan compatibles con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como sus respectivas interpretaciones. En efecto, en primer lugar, para la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida.
- Ahora, lo anterior no debe ser una razón para pasar por alto que, al menos en el sistema vigente con anterioridad a las reformas constitucionales de 2008, el legislador secundario pudo haber incurrido en excesos al definir qué delitos podían considerarse como graves. Ello ha implicado un aumento claramente desmedido en el uso de la prisión preventiva, situación que debe resultar preocupante por las implicaciones que tiene para una persona su confinamiento en prisiones que, como es del conocimiento público, suelen tener condiciones de vida inadecuadas.
- Sin embargo, es necesario estar conscientes que si la facultad para determinar la gravedad de los delitos se ha utilizado en forma incorrecta o irrazonable, o incluso si las circunstancias del caso lo ameritan, el juzgador siempre podrá inaplicar el numeral en cuestión, a fin de reservar esta medida cautelar a los delitos que verdaderamente provocan un trastorno social relevante.

2.1.2. A nivel nacional

Se considera a C. Estrada (2019) es su tesis, "Compatibilidad Entre La Prisión Preventiva Y La Presunción De

Inocencia. Un Enfoque Constitucional Y Aplicativo Del Principio De Proporcionalidad”, aborda de modo puntual la compatibilidad existente entre dos instituciones que han merecido bastante polémica en el escenario jurídico procesal; tales categorías referidas son la prisión preventiva como mecanismo de coerción penal por excelencia y, a su vez, el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso. Como se verá, gran parte del desarrollo dogmático ha determinado que ante la confluencia de aquellos derechos es necesario desplazar el contenido de alguno de aquellos, dando prevalencia solo a alguno; sin embargo, la posición asumida en la investigación brindará una perspectiva diferente más allá de los límites normativos.

- La ponderación es el mecanismo o procedimiento que nos proporcionará un análisis valorativo del contenido del principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva, posibilitando resolver conflictos ante la colisión de estas dos categorías jurídicas; y evidenciando así la compatibilidad normativa que existe en ambos derechos.
- El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva no se ven confrontados en un aspecto netamente jurídico, pues los fines a los que apunta cada uno son disímil entre sí; sin embargo, en la realidad material, es innegable que tales principios colisionen entre sí, y es allí específicamente donde encuentra aplicación práctica el principio de proporcionalidad, equilibrando el escenario y optimizando alguna de aquellas categorías jurídicas. Nótese que no se habla de preeminencia jurídica (mayor valor normativo), sino que ambos prevalecen, pero uno se ve afectado y el otro satisfecho.
- La aplicación práctica del principio de proporcionalidad y, en específico, la ponderación, debe asumir criterios valorativos contenidos en la Constitución. La investigación en referencia

entiende que también deben evaluarse categorías como la dignidad humana, la seguridad jurídica y las garantías del Estado de Derecho.

Se considera a C. Cook (2018), en su tesis *El Nuevo Modelo Procesal Penal Y La Impartición De Justicia Con Celeridad En Huánuco – 2016*, La presente investigación tuvo el objetivo general, determinar cómo influye la vigencia del Código Procesal Penal en la mejora de la impartición de justicia con celeridad, Huánuco 2016; el tipo de investigación tuvo enfoque cuantitativo, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, la muestra se obtuvo mediante muestra no probabilística aleatoria simple al azar, habiéndose tenido como tal a 10 Jueces y 10 Fiscales especializados en lo penal y 10 Abogados y 10 Litigantes que tienen procesos en el Módulo del Código Procesal Penal, lográndose contrastar la hipótesis general, el Principio de Celeridad es elemental dentro del Proceso Penal, sin embargo de acuerdo a lo considerado por la misma muestra conformada por el 50.0% de los Jueces y el 40.0% de los Fiscales, desde que entró en vigencia el Código Procesal Penal en Huánuco, (01 de Junio del 2012), ha mejorado el sistema de impartición de justicia, ello se debe a que los magistrados encuestados están inmersos y despliegan sus funciones aplicando esta nueva norma penal adjetiva; pero tal consideración no es compartida por el 80.0% de Abogados y el 60.0% de Litigantes, el autor concluye: Universidad De Huánuco

- Se ha logrado conocer la capacitación de los jueces penales para la contribución de impartición de justicia con celeridad, a esta conclusión se ha arribado, de acuerdo a los resultados obtenidos pues el 100.0% de la muestra considera que la capacitación de los jueces es adecuada para la aplicación del Código Procesal Penal, (Ver Tabla N° 03) lo que es correcto pues el código penal adjetivo, requiere que jueces altamente capacitados en Derecho Penal y Proceso Penal,

para que se respete el principio de celeridad procesal, pues se ha logrado verificar una serie de defectos en la tramitación procesal por parte de los jueces, no reprogramación oportuna de audiencias, no existe solución alternativa de conflictos; audiencias y sentencias declaradas nulas, falta de control al personal y gestión de despacho, (Ver Tabla N° 05 y N° 06).

- Se ha logrado establecer que la calidad del personal asistencial del módulo del Código Procesal Penal no contribuye con la impartición de justicia con celeridad, a tal conclusión se ha arribado con las respuestas obtenidas por la muestra, quienes han considerado que el personal asistencial no es el adecuado (Ver Tabla N° 04), se requiere personal calificado y 69 especializado en proceso penal, pues se ha verificado una serie de deficiencias: retardo en la expedición de decretos y autos, reprogramación de audiencias y diligencias por problemas en las notificaciones, falta de manejo en el sistema integrado judicial, (Ver Tabla N° 07 y 08).

Se considera a Cerna, D. (2018) en su Tesina para Segunda Especialidad “La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? - Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina”, tuvo como objetivo general establecer que la medida de restricción preventiva de la libertad es una medida cautelar y no punitiva. Por otro lado, el autor concluye:

- Una prisión preventiva es una medida cautelar el cual, sí es reconocida como algo básicos en todas las ordenanzas jurídicas que se dispongan, presenciando algo inevitable como la intromisión que logra aplicar el poder estatal en la esfera de la libertad del sujeto sin que absuelva ninguna sentencia penal establece que la justifique, de otro lado, no es una anticipación de pena.

- Dentro del sistema procesal penal del Perú y Latinoamérica, siguen existiendo prácticas inquisitivas que son ejercidas por medio de la pena privativa, con un control desproporcionado, generando la vulneración de excepcionalidad, proporcionalidad y espacio razonable.

Se considera a Montero, E. (2018), en su Tesis “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”; tuvo como objetivo general establecer si la medida de restricción preventiva a la libertad vela por el derecho del supuesto de inculpabilidad en el delito de extorsión en el Distrito Judicial de Lima Norte. En dicho trabajo de investigación el autor concluye que:

- Según el código procesal penal se ingresó a vigencia en promedio de 10 años atrás, pero, algunos magistrados se oponen a indagar más sobre los sujetos en libertad, debido al populismo que no permite que vean que el sistema jurídico de todo Latinoamérica avanzó un paso en mención a las garantías constitucionales. Un punto muy lamentable es que en el Perú se estancó en la norma que data de los años de 1924, está ya pasó por cambios de la mano de un mandato expreso del decreto legislativo 124 en mención a su proceso, una vez que se ejerció el decreto 957 en varios magistrados se opusieron a adaptarse a ella y buscan solo encarcelar a las personas, sin tomar en consideración, que las cárceles se hallan colapsadas.

Se considera a Ortiz, L. (2018) en su Tesis “La desnaturalización de la Prisión Preventiva y su afectación al Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia”; estableció el objetivo general de establecer los factores que motivan la desnaturalización de la medida de restricción preventiva a la libertad y su afectación al derecho fundamental del supuesto de

inocencia. Por otro lado, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- Hacer uso de una prisión preventiva tiene que ser muy eficaz pero también se debe dar como último recurso, esto debido a que la base del derecho es un último ratio, y su uso debe ser en mención a la Constitución y tratados internacionales, que se encuentran bajo los principios de proporcionalidad y observancia de la Ley. Es así, que este es una medida directa del derecho procesal penal, siendo también una medida cautelar para la persona. Entonces, no se debe exceder su naturaleza o alterarla para transformarlo en una medida de derecho penal punitivo como medio de supervisión social.
- Las diversas reformas del Código penal, código de procedimientos penales, y Código procesal penal del año 2004, indica que todas las reformas toman como enfoque la garantía del derecho penal y su constitucionalización de los derechos que se reconocen a los sujetos, es así, que estos deben ser ejecutados y velar por el cumplimiento de la jurisprudencia internacional, nacional.
- El principio de inocencia en efecto es el derecho base que se identifica en el ordenamiento nacional e internacional, donde se cumple la finalidad y toda persona procesada tiene el derecho de tener un juicio libre a través de un proceso que es emitido en la sentencia, acción que realiza el juzgador.

2.1.3. A nivel local

Se considera a M. Falcón (2018), en su tesis, La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, en la Ciudad De Huánuco, 2015 – 2016, El objetivo general de la tesis ha sido analizar cómo las constantes prolongaciones de prisión

preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016, metodológicamente el enfoque fue cuantitativo, el nivel descriptivo y un diseño no experimental. La muestra ha estado conformada por expedientes judiciales en los cuales se ha prolongado la prisión preventiva y los imputados fueron absueltos, que correspondió a 27 casos en el 2015 y 36 en el 2016. Obtenidos los resultados se ha podido confirmar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales en los imputados absueltos, en Huánuco 2015 – 2016, por otro lado, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas como la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de justicia.
- Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas laborales como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, problemas para reinserirse al empleo anterior.

Se considera a Canales, L. (2020) en su Tesis “La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 - 2017”; estableció el objetivo general establecer la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 – 2017. Por otro lado, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha logrado determinar que las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ocurridas en Huánuco 2016 – 2017, que se alegan como especial dificultad del proceso, no son atribuibles al imputado, sino al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, las mismas que se invocan y se sustenta para prolongar la prisión preventiva son ajenas a una especial dificultad del proceso.
- Se ha logrado determinar que la índice prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 – 2017, es alto porque la excepcionalidad se ha convertido en la regla, ello en la medida que se justifica sólo en algunos casos y busca asegurar la presencia del imputado, pero se fundamenta en la eficacia del proceso, por ende, pierde su esencia de excepcionalidad.
- Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 – 2017, la misma que ha dejado de ser excepcional, pues se ha invertido el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, generando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal.

Se considera a Velesmoro, J. (2020) en su Tesis “la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha - Huánuco, 2016 - 2017”; estableció el objetivo general determinar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, 2016- 2017. Por otro lado, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha analizado la existencia de hacinamiento en el Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco. En mi investigación he podido demostrar la existencia de sobrepoblación, los internos se encuentran viviendo en un estado repudiable, que no tienen sus necesidades básicas y no disponen de un ambiente adecuado, esta sobrepoblación desmesurada de aplicación de la Prisión Preventiva facilita la violación de los Derechos Humanos.
- La aplicación de la Prisión Preventiva es un factor que hoy en día es una controversia Jurídica, ya que existen criterios divididos por parte de diferentes Juristas donde algunos señalan, que este ejercicio aplicativo es vulnerar los derechos fundamentales del imputado, tan solo para resguardar y proteger la etapa procesal si existiera un peligro de fuga.
- El hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha – Huánuco, también ha generado que los internos con situación Jurídica de procesados o sentenciados, no tienen la oportunidad de poder estudiar o trabajar, por que supera la cantidad de internos para los pocos talleres de trabajo y estudio con que cuenta, también se pudo apreciar que los programas de tratamiento, no alcanza a todos los internos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. De la variable independiente:

Impartición de Justicia

Debemos tener en cuenta que, la impartición de justicia tiene que ver con la forma determinada de solucionar un conflicto de intereses, y tiene como objetivo “hacer justicia”, “darle a cada cual lo que le corresponde”.

Al respecto podemos decir que existen varias formas de hacer justicia, (solucionar los conflictos de intereses) que son:

- Justicia Ordinaria: Juzgados, Salas Penales y Corte Suprema
- Justicia Constitucional: Tribunal Constitucional
- Justicia Supranacional: Cortes Internacionales.

Poder Judicial y la Impartición de Justicia

No podemos dejar de mencionar lo que dice la ley máxima y superior que rige al Estado Peruano, como es la Constitución Política Vigente (actualizada al 2021), frente a la dirección o impartición de justicia. Es por ello, que el Art. 138° se establece que:

El poder de administrar justicia proviene del pueblo, y se aplica por medio del Poder Judicial quien, por sus órganos jerárquicos, emite acuerdos en base a la Constitución y leyes.

En cualquier proceso, de presentarse una falta de compatibilidad entre una norma constitucional y otra norma legal, en general, los jueces eligen la 1ra, del mismo modo, optan la norma legal en relación con cualquier otra norma de nivel inferior. (Poder Judicial, 2015)

En cuanto a lo que establece este artículo podemos concluir que, el Poder Judicial a través de sus diferentes juzgados y salas, tienen la potestad que les da la constitución, para que administran e imparten justicia, pero esta administración de justicia tiene que ser respetando la constitución y las leyes.

a. Administración de Justicia – Deber del Poder Público de proteger los Derechos Fundamentales

Es sabido que, en el proceso penal, referido al principio procesal, la carga de la prueba pertenece a quien asevera un hecho. (Poder Judicial, 2015)

Si las personas en comunidad que denuncian reafirman el detentar las manifestaciones en obras específicas, no genera algo oneroso para poder evidenciar los documentos que se acrediten. Es así, que si la parte denunciada le exigen acreditar

hacia la sociedad colectiva está en desventaja del título, entonces termina siendo una carga excesiva e intolerable. Por esa razón, mientras el denunciante no tiene problemas en acreditar pruebas a ciertas obras ni le genera cargas excesivas, el denunciado si las percibe, ya que para él es una carga muy dura y a veces no logra acreditar lo que se le exige, entonces, este termina siendo como una prueba diabólica ya que implica que el denunciado evidencia pruebas poco accesibles, en casos inexistentes, que son de un grado complicado para conseguirlas. (Poder Judicial, 2015)

Por lo dicho en esta parte, a manera de síntesis podemos decir, que más allá de las pruebas que se puedan recabar de una u otra manera es importante proteger los derechos fundamentales de la persona, desde el poder público que ejerza el Poder Judicial.

b. Administración de Justicia – Órganos Jurisdiccionales

Los encargados de configurar los órganos jurisdiccionales son la Constitución Política, que claramente abarcan atribuciones y aspectos particulares de actuación por imposición de la propia norma superior, esto debido a que cumplen un rol básico en la democracia, que quiere decir, buscar una solución por medios pasivos sin necesidad de agrandar la situación. Esto genera, en la actualidad, reconocer que el sistema jurídico que no tenga garantías jurisdiccionales requeridas para determinar su vigencia, claramente tiene ausencia de eficiencia. De esta forma, se menciona que la actividad está propuesta directamente por el Poder judicial, tribunal constitucional. Se tiene conocimiento de que el poder judicial es un medio estatal el cual posee como importantes funciones la resolución de problemas, ser un garante de los derechos básicos, examinando las demandas sociales de justicia y que se cumplan sin alterar el marco legal establecido. (Poder Judicial, 2015)

En cuanto a lo mencionado podemos decir que tenemos dos órganos jurisdiccionales para la administración de justicia básicamente; como lo son el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional que deben ser los encargados de resolver conflictos en el marco estricto del respeto de los derechos fundamentales.

c. Administración de Justicia – Exclusividad de la Función Jurisdiccional

Según el art 138° de La Carta Magna, determina que la potestad de imponer justicia es por parte de los habitantes y se realiza a través del Poder Judicial quien hace uso de sus órganos jerárquicos con acomodo en base a la Constitución y Leyes, trayendo como secuela que ni un solo órgano, entidad, o espacio del estado peruano, no puedan interceder en el ejercicio de funciones, o logre condicionar la actuación de los mismos. La principal diferencia de dicho principio se haya determinado dentro del art. 205 de la Constitución Política el cual brinda accesos a quien se crea vulnerado en los derechos de la Carta Magna, la cual menciona a los organismos y tribunales internacionales que son parte de los tratados o Convenios del país peruano. (Poder Judicial, 2015)

En esta parte podemos decir que órgano, organismo o entidad que no sea parte del Poder Judicial, puede interferir en el ejercicio de las funciones o decisiones de dicho poder. Excepto cuando existen derechos que fueron vulnerados por la Constitución Política; misma reconoce a apelar a los tribunales u organismos internacionales, dentro de ellos la Comisión y la CIDH.

d. Administración de Justicia – Función de los Jueces

Dentro de la jurisdicción constitucional comparada es necesario reconocer que el grado primero de protección a los derechos básicos le es acción de los jueces del Poder Judicial

por medio de los procesos judiciales comunes. De acuerdo con el art 138° de la Constitución, los jueces son los que ejercen justicia en mención a un acuerdo con la Constitución y leyes, debido que garantizan protección, cuidado, de los derechos y libertades identificadas por la Carta Magna. Mantener lo inverso determina afirmar que solo el amparo es el único camino para proteger los derechos constitucionales, por más que otros procesos jurídicos posibiliten la obtención de resultados igualitarios. Así mismo, se debe tomar en consideración que los jueces se hallan relacionados por la Carta Magna y los medios internacionales de derechos humanos, fuera de que la Constitución accede realizar el control difuso en base al art. 138°. (Poder Judicial, 2015)

Al respecto, podemos mencionar que los únicos facultados para administrar justicia son los jueces, que tendrán que hacerlo en base a la Constitución Política y las leyes; y que están vinculados a los tratados internacionales.

e. Administración de Justicia – Vinculación de los Jueces Ordinarios a las sentencias del Tribunal Constitucional

De este modo es que el juez ordinario no consigue resguardarse en su independencia a fin de relacionarse con las sentencias del Tribunal Constitucional, porque determinaría, como último aspecto la violación de la misma Constitución. Poniendo en evidencia los límites perceptibles de la Constitución en base a la facultad de aplicar el control difuso que identifica al art. 138° de la Carta Magna. De manera general, un límite de control difuso lo forma la sentencia y precedentes relacionados a este Colegiado. Cuando se examina si es adecuado que ejerza el poder- se halla el deber de aplicar el control difuso en negación de una Legislación (art. 138° de la Carta Magna), los magistrados y jueces bajo una obligación de ley, tiene la responsabilidad de observar los comentarios emitidos por el Tribunal Constitucional. (Poder Judicial, 2015)

En este contexto, podemos afirmar que los jueces ordinarios a la hora de decidir y sobre todo interpretar las leyes; deben tomar en cuenta lo que el Tribunal Constitucional pudiera haberse manifestado, frente al asunto que está en discusión.

f. Administración de Justicia – Control Difuso

Es aquella medida de controlar la constitucionalidad de las normas con motivo de resolver un procedimiento de amparo que forma un poder- deber que se halla al interior del artículo 138° párrafo donde se menciona la Constitución Política. De la misma manera se autoriza en el art. 3° de la Ley N° 23506. Se manifiesta que el control difuso de la constitucionalidad de las normas forma un poder nuevo, donde el juez es quien se encarga de habilitar el art. 138° de la Constitución Política en mención al mecanismo a fin de conservar el principio de supremacía, y básicamente la jerarquía de las normas manifestadas en el art. 51° de la principal norma. Dicho control difuso es una acción algo complicada en medida de que es mejor ejercer una norma que está validada, y sea adecuada, para la presunción de legitimidad de las bases del estado. De esta forma su ejercicio no es un acto simple, pues necesita de una aceptación, para los sucesivos presupuestos: (Poder Judicial, 2015)

- Que, en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que exprese la aplicación de una norma determinada inconstitucional (art. 3° de la Ley N° 23506). (Poder Judicial, 2015)
- Que la norma a inaplicarse posea una asociación directa, relevante e indisoluble del caso, en otras palabras, que se considere importante en el valor de controversias. (Poder Judicial, 2015)
- Que la norma a inaplicarse se muestre con falta de compatibilidad con las normas de la Constitución, incluso después de haber solicitado la interpretación según la

Constitución, de acuerdo al principio expresado en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. (Poder Judicial, 2015)

De acuerdo a lo mencionado, podemos advertir que el control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder – deber del juez en amparo a lo que manda el Art. 138° de la Carta Magna; el cual establece ciertos presupuestos para que no se aplique una norma frente a un caso en especial.

Tribunal Constitucional

También no podemos de mencionar que el Tribunal Constitucional, otro órgano que imparte justicia. El Art. 201° de la Carta Magna determina que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es independiente y autónomo.

Lo que podemos analizar sobre este artículo es que el Tribunal Constitucional; es el máximo órgano en materia jurídica que tiene nuestro país; es el que debe garantizar que la Constitución Política se cumpla y sobre todo no se vulnere en ninguna instancia jurídica, sobre todo.

a. Tribunal Constitucional – Autonomía e Independencia

Dado en el art. 201° de la Carta Magna que determina que el Tribunal Constitucional en las facultades que le competen es autónomo e independiente, como organismo de interpretación de la Carta Magna (artículo 201°; 202° y 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) tienen un margen considerable en el establecimiento de métodos de interpretación que sirvan de forma apropiada en las competencias de “órgano de control de la Constitución Política”. **(Exp. N° 0030-2005-AI/TC, f.j. 52)**

b. Tribunal Constitucional – Interpretación de la norma fundamental

El Tribunal Constitucional expulsa aquellas normas que no son compatibles con ésta, luego, la constitucionalidad de mencionada normativa recién se rechazará o aceptará cuando

el Tribunal Constitucional las evalúa por medio del proceso inconstitucional. Si bien en las acciones diarias del Parlamento se da un tratamiento a la Constitución, ésta no se puede diferenciar grandemente de las interpretaciones realizadas por especialistas de la Norma Fundamental y, en particular, propuesta por el Tribunal Constitucional, debido a que es el ente que tiene la responsabilidad del “control de la constitución”. **(Exp. N° 00005-2007-PI/TC, f.j. 28).**

c. Tribunal Constitucional – Autonomía Procesal

Se puede interpretar el Tribunal Constitucional en su función autónoma como parte de la seguridad institucional a través del cual se vela el rol del Tribunal Constitucional, con facultades propias en aspectos administrativos y jurisdiccionales, de tal forma que, en las atribuciones que le confiere la Constitución, pueda realizar libremente sus facultades para cumplir su autogobierno, como de sus atribuciones. Ello conlleva que los organismos del Estado y de más entes constitucionales no alteren las atribuciones del Tribunal Constitucional en tanto órgano de control de la Constitución. **(Exp. N° 00013-2010-PI/TC, f.j. 8).**

d. Tribunal Constitucional – Control Jurisdiccional

El Tribunal Constitucional tiene la atribución del control jurisdiccional de la estricta observancia con relación a dichos límites. Sobre las clases de decisiones que puedan expedir los mencionados órganos, en el presente, se tiene una diferencia entre las decisiones desestimatorias y estimatorias, a través de las decisiones “interpretativas” en general. Por medio de mencionadas sentencias “los tribunales constitucionales” impiden que existan divagaciones o vacíos en el ordenamiento jurídico. Son muchos los testimonios de los beneficios de este tipo de sentencia en la jurisprudencia constitucional debido a aportar a disipar las incompatibilidades o confusiones que puede

haber en las normas con rango de ley. **(Exp. N° 00008-2012-PI/TC, f.j. 57).**

e. Tribunal Constitucional – Carácter Procesal

La fase de inconstitucionalidad es un proceso principalmente objetivo, a través del cual, el Tribunal ejerce un juicio de compatibilidad con respecto a las normas con rango de ley impugnada y la Carta Magna, y el sector de constitucionalidad, en tal sea el motivo. Los agentes que tengan la facultad de difundir y promover una demanda de este carácter, no lo realizan con el objetivo de velar por intereses subjetivos, sino más bien por contribuir con el tribunal en la protección y conservación de las normas de la Constitución. A partir de ello, se ha manifestado varias veces, que más que un derecho a promover la jurisdicción constitucional concentrada, en concreto, aquellos organismos determinados en el artículo 203° de la Ley Fundamental se les ha asignado las atribuciones de orden procesal, con ejercicio autónomo, para activarla. **(Exp. N° 00011-2012-PI/TC, f.j. 3)**

f. Órganos Internacionales Interamericanos - La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el ABC de la CORTE IDH (2018); se establece que este organismo, “es un ente jurisdiccional autónomo con el propósito de la interpretación y aplicación de las normas de la Convención Americana. Por otro lado, cumple un rol contencioso, en la cual comprende la resolución de casos de esta clase y los mecanismos de fiscalización de sentencias; un rol consultivo; y el papel de emitir medidas provisionales. (p. 6). Por otro lado, este organismo tiene su organización, procedimiento y función regulados en la Convención Americana. También, el Tribunal cuenta con un Estatuto y un Reglamento expedido por la propia Corte.

Al respecto podemos decir que la impartición de justicia de este organismo se encuentra debidamente regulado en la Convención Americana que es un instrumento de suma importancia para el ámbito jurídico de los países miembros de la Corte IDH.

En el ABC de la CORTE IDH se establece cuáles son las funciones de dicho organismo los cuales pasamos a detallar:

- a. *Función Contenciosa de la Corte.* En el ámbito de este papel, la Corte establece que si un Estado ha cometido la afectación de derechos expresados en la Convención Americana u otros acuerdos internacionales aplicables al Sistema Interamericano. Del mismo modo, por medio de este canal, la Corte cumple con la fiscalización de cumplimiento de sentencias.
- b. *Medidas Provisionales.* Son medidas el cual emite la Corte, cuando se presentan situaciones extremas o de urgencia, y cuando se trate de evitar afectaciones irreparables de los individuos. Estos tienen que verificarse, en primer lugar, para que se den estas medidas.
- c. *Función Consultiva de la Corte.* A través de este canal, la Corte da respuesta a diferentes consultas propuestas por los participantes de la OEA, en cuanto a temas de: la correcta concordancia con normas internas con relación de la Convención; y, la interpretación de las normas de la Convención y demás acuerdos internacionales acerca de la garantía de derechos humanos en los organismos americanos.
- d. *Función de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.* La fiscalización de las atribuciones de las resoluciones de la Corte implica, en 1^{er} lugar, que este organismo pida información al Gobierno acerca de las acciones o medidas realizadas para tal efecto de observancia en el periodo expresado por la Corte. Como también recopilar las observaciones de la Comisión y de las personas afectadas.

A partir de los datos, el Tribunal puede resolver si hubo el cumplimiento de lo decidido relacionado con las actividades del gobierno hacia este objetivo, y desempeñar con el papel de difundir a la Asamblea General sobre el estado de cumplimientos que se evalúan en ella.

Del mismo modo, cuando se califique como oportuno, el Tribunal solicita al Estado y los afectados, o en ausencia de ellos, sus representantes, a una audiencia a fin de fiscalizar la observancia de sus órdenes o decisiones y en ésta atender el dictamen de la Comisión (2018, p. 11)

Como podemos observar, este organismo tiene muy bien definidas sus funciones, las cuales van a permitir administrar e impartir justicia a nivel internacional, principalmente en América; ya que es una zona donde los principios jurídicos en algunos casos no son respetados, vulnerándose de esta manera algunos derechos, como es el caso de la libertad con la excesiva diligencia de la prisión preventiva.

2.2.2. Bases teóricas de la Variable dependiente

Prisión Preventiva

Al respecto sobre este tema en particular se ha escrito mucho; en ese sentido podemos decir que la prisión preventiva es una medida cautelar personal, la más gravosa de todas, que habilita la privación provisional y previsor de la libertad locomotora o física del imputado, considerado legalmente inocente, a través del internamiento en un centro penitenciario, en mérito a una orden judicial, con el propósito de servir a fines constitucionalmente legítimos, como son el de afirmar el desarrollo del proceso penal.

A. Teoría garantista

Ferrajoli (2002) manifiesta que el garantismo: “es considerada una garantía de los derechos fundamentales, en otras palabras, garantiza un debido proceso y por tanto las autoridades jurisdiccionales deben respetar, para así asegurar

la firmeza de estos derechos establecidos en la Constitución” (p. 18).

En conclusión, esta teoría hace referencia de que el investigado cuenta con derechos fundamentales y goza de garantías procesales como un debido proceso, a su vez a una defensa y principio de proporcionalidad. Reconociéndose la supremacía de la libertad, sugiriendo a otras medidas alternativas que no sean la prisión preventiva.

B. Teoría cautelar

Esta teoría hace mención que esta medida es de carácter personalísima y temporal y por ende se debe obedecer a un plazo razonable.

Miranda (2015) menciona que: esta medida no es sancionatoria por ende (no es considerada pena), sino cautelar e instrumental; solo se dictan cuando se demuestre la veracidad de que el imputado haya cometido un hecho delictivo para de esa forma asegurar el proceso penal y una futura sentencia. (p. 110).

Por otro lado, esta teoría cautelar es considerada una protección estatal y necesaria de coerción, para alcanzar el fin del proceso justificando las acciones del Estado con su poder coercitivo. Debiendo respetarse todos los derechos fundamentales que toda persona goza.

C. Definición

La prisión preventiva ha sido definida de varias maneras, no solo por especialistas, sino también por instituciones jurídicas.

En consonancia con lo dicho, en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema (01-2019, citado por Villegas, 2020) sostiene que:

Aquella prisión preventiva es un medio procesal, que tiene una preeminencia constitucional, el cual conlleva un

régimen de corrección de carácter individual, pues priva procesalmente de la libertad hacia una persona (imputado) por el lapso de un plazo establecido, todo esto realizado por la vía legal y judicial, en mención a la tutela de los fines con una característica del proceso. (p. 100)

De otra forma, la Casación requiere de una Corte Suprema (01-2019) citado por Villegas, 2020 quien afirma que:

Dentro del ordenamiento jurídico nacional, se comprende que la prisión preventiva se basa en como la medida cautelar mayor por la gravedad que posee. Se tiene como resultado la imposición eminente asegurativa de los fines del proceso penal, tal y como se tiene conocimiento del tiempo de duración de la investigación junto al juicio oral tienen como propósito garantizar la presencia del acusado, como una prueba significativa, que tenga que cuidar el material verídico (documentos, pericias y testigos) ante una prueba tangible que sea vulnerado o eliminado. (p. 100).

No se puede evitar mencionar que cuando alude a la prisión preventiva, se logra referenciar también la prisión provisional.

En mención al acuerdo de Curaca et al (2019) indica que es así, que la prisión preventiva es una medida cautelar de origen personal, pues, está predicha según el NCPP (siendo aprobado por Dec. Leg. N° 957), donde se puede emitir por medio del Juez un proceso penal para que se halle en trámite a pedido del representante del Ministerio Público, de acuerdo a lo indicado por el artículo 268° del código presente, teniendo como fin asegurar la presencia del imputado en el proceso de libertad, debido a que no debe alterar el proceso ni las pruebas, culminando en que el proceso cumpla sus objetivos dentro de la investigación, sanción, delito, juzgamiento. (p. 86)

Es básico indicar lo referido por Quiroz (2014 citado por Curaca et al 2019) quien informa que la prisión preventiva es:

Una acción de corrección de un medio personal, tiene como objetivo la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, y se basa en el integramiento total de un procesado dentro de un establecimiento penitenciario. Dicha privación de libertad lo emite el juez de investigación preparatoria que conlleva el propósito de que el imputado se someta a un proceso penal, actuando para que dicho sujeto no busque omitir la justicia o intervenir en la actividad probatoria. (p. 113).

D. Características de la Prisión Preventiva

Las características abarcan algunos aspectos según Villegas E. (2020) quien indica lo siguiente:

1. *Instrumentalidad*. Dentro de esta característica se pone mayor enfoque hacia la tutela cautelar que resulta ser instrumental a diferencia de la tutela de fondo. Es así, que el autor menciona que la tutela cautelar busca cumplir la función al interior del sistema que supone el proceso de fondo. Esto debido a que la tutela debe ser instrumental a la tutela que integra que esta no puede ser directamente instrumental, ya que el nexa busca una tutela cautelar y fondo (fin), pues direcciona la suerte obligada, de otro lado, la orientación o percepción teológica la convierte accesible, ya que no debe transformar en inútil la tutela de fondo. Entonces la medida cautelar junto a las medidas de coerción procesal no tiene un propósito en sí, ya que encuentran un solo medio o instrumento dirigido a la efectividad de ejecución y proceso de la eventual sentencia.
2. *Provisionalidad*. Dicha característica guarda relación directa con el carácter instrumental de las medidas

cautelares, esto debido a que la Instrumentalidad lleva a que la medida cautelar sólo exista en presencia de un proceso sustancial. La tutela cautelar no tiene vocación de determinación en tiempo, pues termina siendo una tutela provisional por el tiempo que se requiere en el proceso de fondo, sirviendo para absolutamente todas las medidas cautelares que son subjetivas por el vínculo que se tiene, estando dirigida a agotarse en el momento donde se emite una decisión de fondo. La provisionalidad de las medidas cautelares íntegra que solo ellas mantienen su efecto hasta el momento en que se exprese la sentencia de fondo.

3. *Variabilidad o mutabilidad.* Supone características que con el tiempo o proceso puede variar, sustituidas o modificadas en mención a la misma medida o vínculo del objeto donde recaen efectos, y de manera seguida proceden con la revocación. En términos diferentes la medida coercitiva por su naturalidad instrumental solo debe subsistir en los presupuestos que se ejecutaron para la imposición de desarrollo adecuado al proceso, entonces, en el avance logran perderse o cambiar, de acuerdo al desarrollo del proceso. Es así, que estas medidas de coerción están sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*, de tal forma que su duración o cambio siempre se hallará en base a la estabilidad de los presupuestos que lograron la adaptación del comienzo, quiere decir, una establecida medida de coerción tiene su propia justificación siempre y cuando existan las razones que generaron su inicio.

Es importante mencionar que la provisionalidad es diferente a la temporalidad de las acciones de coerción como base inspiradora de su medida. La

segunda, se asocia al plazo de la medida de coerción, que tendrá que ser limitada, teniendo que la normativa establecer los periodos máximos para cada medida de coerción.

4. *Temporalidad.* Dicha característica está compuesta por medio de dos enfoques: i) el primero como aquel mandato que es dado por el juzgador y que reside en la medida de coerción no consigue resumir dentro de un periodo que no tenga fin, debe estar sujeto y vinculado al acatamiento del derecho en un medio de plazo razonable, y ii) el segundo como la cualidad en forma de las cuales, toda las medidas consideradas de coerción procesal se manifiestan al tener una duración larga la cual está contemplada en la legislación y es plenamente legal. La última acepción hace que se refiera a la técnica de carácter legal la cual se aplica en la actualidad, en la cual se debe establecer límites y parámetros, relacionados a las medidas de coerción con la finalidad cautelar personal y, dentro de este listado, las que se vinculan con la privación de la libertad. Es por ello que queda claro, que se tiene un límite de tiempo que pueda ofrecer seguridad y garantía en el ámbito jurídico al dar información al investigado, y que los limitantes de su derecho fundamental tiene un punto de inicio y un punto de término temporal que es señalado por ley, de esta manera se prevé que se tenga demoras ilícitas.

Cabe resaltar que la temporalidad y la provisionalidad no son semejantes. Este último comprende la dependencia de la vigencia de la medida a la aplicación de un conocido evento, teniendo como temporalidad que no siempre es la misma, y la duración puede variar, así mismo puede revocarse

teniendo la independencia de que se vengán o comentan hechos tangibles.

5. Autonomía. Aparentemente esta particularidad es contraria al carácter instrumental de todas las medidas de coerción procesal, se debe informar y detallar acciones del ejercicio de la acción cautelar, la decisión o denominada resolución cautelar, y finalmente la ejecución del debido procedimiento cautelar, en este tipo de medidas no pretenden realizar la suspensión del principal proceso dado, sino que deben compendiar por la denominada “cuerda separada”, se tiene en cuenta que varias de las reglas contempladas en el proceso penal no son plenamente concurrentes con la naturaleza del ideal procedimiento cautelar. Es por ello que en la independencia de las medidas de coerción procesal está destinada al ámbito estructural de estas: por otro lado, el carácter instrumental que se muestra de carácter teleológico. Que tiene como meta la medida de cuestión.

6. Urgencia. En relación al *periculum in mora*, la urgencia forma parte de una particularidad que trata sobre las dimensiones que posee la coerción procesal cuya virtud de acuerdo a la que estas deben proceder contigua y no teniendo alguna solución de continuidad con miras a generar efectos con el fin de conjurar la exposición al riesgo de no satisfacer el derecho el cual tiene por tutela la que se exigió de manera oportuna, la efectiva sustracción que posea la administración de justicia o la obstaculización que se ocasiona dentro de los actos de investigación, ya que, contrariamente, tales peligros se convertirían en realidad.'

7. *Excepcionalidad*. Esta característica conlleva el hecho de que las medidas de coerción sólo deben ser aplicadas de manera exclusiva y única, dentro de específicas situaciones, ajustadas ceñidamente a la particularidad que posee la naturaleza del caso. No se aplica por demás de los límites que sean estrictamente necesarios. Es así que, cumpliendo el criterio sobre la excepcionalidad de las medidas coercitivas, es necesario sostener que la coerción no consigue ser impuesta de forma automática o mecánica, tal como se trata a un acto procesal de trámite, más bien esto corresponde a una evaluación de cada caso, allí se hallará el peligro procesal. (pp. 149 - 159).

E. Principios de la Prisión Preventiva

Toda institución jurídica se interpreta a la luz de normas y principios, por lo que la prisión provisional no viene a ser precisamente la excepción. La normatividad viene a estar constituida por los artículos 268 a 285 del NCPP (Decreto Legislativo N° 957). Los principios aplicables se encuentran en parte entre los artículos I á X del Título Preliminar del Código en mención; pero también se hallan ubicados dentro de los principios generales propios de la doctrina, comenzando por el principio que alude a la excepcionalidad misma de la prisión preventiva, directamente ligada a su carácter de medida cautelar o transitoria, mientras dure el proceso penal.

Al respecto Villegas, E. (2020) señala que los principios que rigen a la prisión preventiva son los siguientes:

1. Principio de excepcionalidad calificada

En todo proceso del nuevo modelo procesal penal, de corte acusatorio garantista, se consigna la libertad como

regla, y la privación de libertad, como excepción, en materia del hacer frente a una investigación jurídico penal.

Si la libertad es la regla de tratamiento del imputado hasta el pronunciamiento del órgano jurisdiccional en la decisión contenida en la sentencia, la excepción a esa regla viene a estar dada por la imposición de la prisión preventiva, con el añadido de una naturaleza especial en la institución provisional que hace que no se constituya como una sentencia anticipada, por lo que sí, por excepción puede privar de libertad a un ser humano mediante la sentencia, se aprecia respecto a la privación de la libertad humana a través de la prisión provisional una excepción aún mayor, es decir, una excepción calificada.

2. Principio de legalidad procesal

La normatividad de la institución jurídica de la prisión preventiva se halla legislada en el Código Procesal Penal de 2004 (D. Leg. N° 957), por lo que se encuentra protegida por los alcances de la legalidad procesal, respectiva por las propias características del citado Código adjetivo, con el añadido de ser un instrumento normativo que se gesta dentro de un nuevo modelo procesal penal de corte acusatorio garantista.

No hay mayor garantía que las restricciones a la libertad, provisional o definitiva, temporal o permanente, se encuentren expresamente contempladas en la ley procesal, de manera inequívoca, y en tal situación desempeña una serie de funciones específicas, como es el caso de una doble función, precisada en la doctrina nacional: i) tratándose de un ente regulador el cual verifica el actuar de las agencias de persecución, estas tienen vínculos relacionados a su mandato, con efectos en los que se busca proceder de forma funcional al momento de tomar conocimiento sobre la noticia delictiva y ii) en cuanto a tener un efecto regulador a cargo

de medidas así como instrumentos los cuales pueden restringir o limitar libertades o derechos fundamentales.

Ya tratase de la acción o del efecto de la regulación de la actuación del aparato de persecución penal del Estado, en la dialéctica de la garantía de desenvolvimiento en la acción y de la garantía de la contención de toma forma de exceso, se aprecia el núcleo del sistema jurídico continental que nos rige, especificado en el extremo de la legalidad procesal.

3. Principio de provisionalidad

Muy ligado al carácter de medida cautelar que posee la institución jurídica de la prisión preventiva, encontramos a la provisionalidad como directriz informante de la misma. No resulta ocioso afirmar, con este principio, la naturaleza transitoria de la prisión provisional, en el sentido que al no constituirse está, bajo ningún punto de vista, en una sentencia, ni final ni anticipada, puede cambiar al ser temporal su fijación, por cuanto al decretarse la prisión preventiva, existe un lapso determinado de tiempo para la misma.

Y en esto la provisionalidad es al mismo tiempo temporalidad; pero no solamente los ámbitos temporales perfilan a la institución en comentario, ya que también la sentencia se puede establecer con fijación de límite de tiempo, como es el caso de la sanción jurídico-penal con imposición de pena privativa de libertad temporal (mínimo de dos días, y máximo de treinta y cinco años). La idea de cambio también inspira a la idea de provisionalidad, en cuanto la fijación original de la medida excepcional de la prisión preventiva puede experimentar modificaciones en dos aspectos: En primer lugar, se puede cambiar la medida cautelar radical por una menos gravosa, como es el caso de la comparecencia con restricciones o el impedimento de

salida, cuando se demuestra que los elementos de convicción no reúnen el alto grado de probabilidad y la sospecha grave propios de una cuasi certeza; o, incluso, cuando se detecta un contraindicio, por ejemplo.

En esto último, en palabras de un autor de la doctrina nacional, pueda que durante la investigación surja un indicio revelador (de la no comisión del presunto delito aún en investigación) o haya sido aportado por la parte de la defensa de que el delito no se ha cometido o este no vincula al imputado. No hay mayor variabilidad cuando la prisión provisional continúa como tal, generalmente luego de realizada la audiencia de prolongación y adecuación de plazo de prisión preventiva, por cuanto la medida de coerción personal más grave prosigue. No hay, rigor, variabilidad, sino sostenimiento de la medida. La provisionalidad se traduce entonces, por excelencia, en temporalidad, y, en segundo lugar, como variabilidad.

4. Principio de humanidad

Por este principio se afirma el carácter garantista del nuevo modelo procesal penal, que ubica nada menos que el centro del nuevo sistema procesal, por cuanto para efectos de una actividad procesal existe una importante libertad de desenvolvimiento, de acuerdo a lo estipulado dentro de la norma perteneciente al artículo 84, inciso 9 del NCPP (Decreto Legislativo N° 957), donde se determina de forma expresa que el abogado, quien es el defensor, posee todos los derechos otorgados por la ley con el fin de ejercer su profesión.

Asimismo, según lo estipulado dentro del artículo VII, inciso 3) del NCPP, en relación de la referencia de que la ley que restrinja la libertad, además del ejercicio que las personas les pueden dar a sus derechos procesales, también está el limitar un dominio otorgado a las partes o

establecer sanciones que sean procesales, dicha ley será descifrada con las restricciones respectivas del caso. La extensiva interpretación, así como la analogía quedan no permitidas en tanto estas no estén dirigidas a favorecer la libertad del imputado ni coadyuven al ejercicio de sus derechos.

El garantismo se encuentra muy ligado con los presupuestos del humanismo, por cuanto aquél, en lo que se refiere al nivel de las garantías concretas, con su plexo de garantías que protegen o blindan (en términos positivos) tanto al imputado como al agraviado lo que comunica es en esencia humanismo.

En ese sentido, el principio de humanidad adquiere su mejor expresión y dimensión en el nuevo modelo procesal penal, de corte acusatorio garantista, al compenetrarse profundamente con la filosofía del garantismo jurídico penal.

5. Principio de presunción de inocencia

Sin lugar a dudas, la prisión preventiva es la que conlleva mayor gravedad además de ser polémica dentro de las resoluciones que consigue adoptar, en el transcurso del proceso penal, el órgano jurisdiccional, se explica porque a través del empleo de esta medida cautelar se limita el derecho fundamental a la libertad del imputado donde hay un estado procesal que comienza recién dentro del que aún tiene un estatus de inocencia por no haber sido aún condenado. Es debido específicamente a este marco por el que ha dado lugar se mantenga el argumento de que la prisión preventiva compone una afectación a la presunción de inocencia, explíquese debido a que dicho acto donde se impone esta medida involucra una contradicción que a todas luces va en contra del mencionado principio en el cual se ampara al imputado (*nulla poena sine iudicio*).

6. Principio de jurisdiccionalidad

En términos constitucionales, con el fin de que la limitación que va hacia los derechos fundamentales sea legítima de forma constitucional es necesaria la adopción en la que debe intervenir una autoridad judicial, es menester que dicha intervención se dé en la gran parte de casos antes de que se realice esta limitación (control judicial previo) o que se produzca en el acto de la restricción de otros derechos de tal característica.

Dentro del control judicial que se realiza previamente es el juez quien está a cargo de ordenar esta medida, esto como manifestación de este principio, se tiene el CPP de 2004 donde se estipula que esta persona (el juez de la investigación preparatoria, artículo 268) es a quien le competente dictarla, a un comienzo, además de hacerlo en concordancia al principio de rogación: Su imposición debe ser requerida por el Ministerio Público, sólo hay una excepción con los supuestos de urgencia así como con el riesgo por la dilatación del proceso, lo cual está identificado en la Constitución además de la ley (artículo 203.3 del CPP de 2004), es por ello que en esta ocasión, una vez ya sea así el caso, una vez realizada la medida, sea por una intervención policial o por medio del Ministerio Público, es útil que se pueda tener que solicitar la ratificación judicial de manera inmediata, ello es conocido como control judicial posterior, en este control, dentro de las atribuciones que posea el juez ya no estarán alrededor de conceder o no la medida donde la coerción es requerida por el fiscal, mas, se procederá a evaluar la legalidad con la que cuente la intervención realizada de forma directa por la Policía o bajo el mando del Ministerio Público.

Posteriormente, una vez que el juez haya realizado el examen previamente mencionado, podrá expedir el auto que confirma lo que corresponde, o, por el contrario, procederá

a decretar la nulidad de la medida de prisión preventiva empleada o por el director de la investigación o por la Policía. (Villegas, 2020, pp. 54)

Como es sabido todos estos principios mencionados deben ser tomados en cuenta al momento de solicitar, pero sobre todo a la hora de instituir la prisión preventiva a una persona, ya que como se ha dicho en varias ocasiones dicha institución jurídica es una medida excepcional; pero que lamentablemente, es utilizada de manera desmedida y diría arbitraria por algunos operadores de justicia que justamente no consideran los principios antes mencionados.

F. Prisión Preventiva y sus Presupuestos

Cuando se refiere a presupuestos, en cuanto a la prisión preventiva, es necesario el tomar en cuenta que, la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción respecto a funcionarios nuevamente ha puesto un énfasis y ha expresado que: "La prisión preventiva tiene procedencia en el caso de que se verifiquen los presupuestos que se establecen dentro del artículo 268° del Código Procesal Penal (CPP) y la Casación N° 626-2013, Moquegua.

Es por ello que se pasa a detallar cada uno de los presupuestos materiales y procesales estipulados en dichas normas jurídicas:

A. Los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva

1. Los elementos de convicción en alto grado de probabilidad. El CPP regula en el inciso "a" del Art. 268° el requisito material que en primer lugar se debe considerar en lo que respecta a la prisión preventiva: "*Que existen fundados y graves elementos de carácter inquebrantable que el fin de estimar de manera razonable la comisión de un delito la cual vincule al imputado ya sea como autor o como partícipe del mismo*".

Al respecto Vargas R. (2019) dice:

Que se distingue no solo desde la perspectiva semántica sino también jurídica entre elementos de juicio que pueden ser fundados y los elementos de juicio que pueden ser graves. Ahora bien, los elementos de convicción deben ser interpretados como una exigencia cualitativa; y no cuantitativa. No siempre la abundante evidencia que se presenta llega a ser un elemento fundado y menos llega a ser un elemento grave. (p. 200)

Asimismo, Vargas R. (2019) manifiesta que dicho presupuesto “se presenta como la base en sí la cual posibilita que el requerimiento de prisión preventiva, siguiendo el lado, del antiguo modelo, de que, sin pruebas suficientes no era dable, a comparación de la actualidad de la imposibilidad de intentar por lo menos la prisión preventiva del imputado”.

Al respecto tomando en consideración lo que se plantea en el CPP y lo que manifiestan los autores es que básicamente se deben tener elementos que recaben información (indicios reveladores) muy veraces, y precisos sobre un elevado grado de probabilidad y sobre la sospecha grave necesaria para que de esta manera se pueda imponer la prisión preventiva; en base a dicho presupuesto.

- *Requisitos de los elementos de convicción.* Los elementos de convicción deben tener ciertos requisitos:
 - a. **Licitud.** Este requisito está orientado principalmente a aquellos elementos o los datos de convicción que fueron recolectados por la acción del fiscal, los cuales deben estar formados por la garantía y sobre todo el respeto de los derechos esenciales; ya que nuestra Constitución Política instituye que el fin

supremo del Estado y la sociedad es de asegurar y preservar la dignidad de la persona.

Bajo este contexto no podemos dejar de mencionar que existen fiscales que utilizan la prisión preventiva de manera gravosa para acorralar al investigado y luego inducir, a que se convierta en colaborador y así esclarecer un hecho. Es por el ello que el Tribunal Constitucional en el Recurso de Nulidad 2900-2016 de fecha 12 de setiembre del 2017 ha manifestado que “la búsqueda con el fin de hallar la verdad no se puede lograr sin importar cuál sea el precio”; la Corte Suprema, en este documento también menciona “(...) que los agentes pertenecientes al estado como la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial les compete obligatoriamente al cumplir el mandato constitucional referido al respeto de los derechos fundamentales (...)” (Vargas R. 2019. pág. 202 - 204).

- b. **Suficiencia.** Los actos de carácter investigativo expresados por el representante del Ministerio Público, los que tienen la obligación de poseer el peso probatorio *suficiente* con el fin de que en el futuro no haya la posibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia. En la misma línea, el CPP dentro del artículo VI del Título Preliminar menciona lo siguiente: “la orden judicial tiene que ser sustentado con los suficientes elementos que tengan convicción, con el propósito de atender a la naturaleza, así como los que tengan el fin de la medida además del derecho fundamental el cual es objeto de limitación y finalmente el respetar el principio de proporcionalidad”. A su vez, la CIDH ha

expresado que “es necesaria la existencia de indicios los cuales sean suficientes para que permitan la suposición razonable sobre que la persona procesada sea parte expresa del ilícito el cual se investiga”. Y, la Corte Suprema del país, en el fundamento jurídico 28º, la Casación 626-2013, Moquegua, refiere que, sobre los actos de investigación cuyo ejercicio se haya dado por el Ministerio Público “es necesario realizar un análisis que busque hallar la suficiencia similar como el que se realiza durante la etapa intermedia del proceso penal nuevo”. (Vargas R. 2019. pág. 205 - 206).

c. **Fiabilidad.** Este requisito en los elementos de convicción tiene que ver con la credibilidad y autenticidad de los documentos utilizados en la prisión preventiva. El elemento de convicción es racional cuando finalmente resulta ser probado, lo que quiere decir, que ha tenido medios que pudieron probar y se tuvieron elementos que fueron altamente fiables ante el hecho probatorio. Es muy importante que el funcionario que requiere la prisión preventiva verifique la potencialidad informativa de los elementos de convicción con el que pretende sustentar este primer presupuesto. (Vargas R. 2019. pág. 206 - 207).

d. **Sobre la sospecha.** Es importante tener en cuenta que para imponer el mandato de prisión preventiva se requiere la concurrencia de la sospecha fuerte, que tiene que ver con un grado de probabilidad tan contundente que permite relacionar al imputado con la comisión del hecho punible. Y hablando sobre el grado de probabilidad, entre los requisitos, se

encuentra el referido al que, con el fin de tener un nivel el cual posea una alta probabilidad dentro de los elementos de convicción, significa que este es el que puede otorgarse una calificación que cuenta como un nivel de cognición perteneciente directamente a una cuasi certeza; que es aquello más próximo al acto tal cual de una prueba. (Vargas R. 2019. pág. 206 - 207).

2. La prognosis de la pena mayor a cuatro años.

El artículo 268, numeral b), del NCPP prescribe lo siguiente: “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”.

En ese sentido se ha escrito mucho sobre este presupuesto partiendo de la determinación de la pena que son tres: legal; judicial y ejecutiva.

Vargas R. (2019) menciona que:

Otro elemento concurrente, necesario para el establecimiento de una prisión preventiva, viene a ser el pronóstico consistente en el hecho de que el juzgador ha de estimar razonable la futura imposición de una pena concreta al imputado, tras la determinación judicial de la pena. Tal prognosis de pena probable a su vez tiene un parámetro cuantitativo referido a una pena probable mayor a los 4 años de pena privativa de libertad. (p. 100).

Al respecto podemos decir que es importante que el juzgador en este caso el juez; tenga un razonamiento objetivo a fin de que por este presupuesto; no llegue a cumplirse el principio de la proporcionalidad y legitimidad. Claro está, como bien señala López, E. (2021); manifiesta que:

La predicción que se haga con respecto a la pena no puede enfrascarse dentro de una visión de forma

abstracta, respecto a que es suficiente que el delito presente una conminación a una pena que supere los cuatro años de prisión privativa de libertad, aquí, se asigna un valor con el que el imputado, a razón de sus circunstancias personales, la manera y los medios utilizados con el fin de perpetrar el delito penado (atenuantes y agravantes) así como el carácter que tenga su relación con la víctima, vaya pronosticar una sanción punitiva que esté acorde a la intensidad penológica que traen sus actos. (p. 272)

En esa misma línea, concordamos con lo que manifiesta el autor; que más allá del razonamiento que el juez pueda tener, es importante valorar al imputado en un sentido más amplio, para qué de esa manera recién pueda fijarse la pena correspondiente.

En este contexto López, E. (2021); manifiesta que la prognosis de la pena:

Es el conocimiento anticipado (prognosis) sobre la individualización de la pena, esto se traduce como una presunción legal, dictada como límite objetivo, para lo cual se debe efectuar una labor de conocimiento anticipado de la sanción, teniendo no solo la pena conminada, sino al sistema de tercios que considera, por ejemplo, la condición del autor, grado de participación, móviles, responsabilidad restringida por la edad, la reincidencia, etc. (p. 273)

En esta parte el autor señala que hay que individualizar la pena; pero también el juez deberá tener una serie de criterios que valorar a la hora de determinar la pena, si es correcto cumplir dicho presupuesto para la prisión preventiva.

No podemos dejar de mencionar lo que dice López, E. (2021); referente a la prognosis de la pena:

Dicha prognosis no es acerca de una pena que es prescrita acorde al delito, sino, se refiere a la pena que de forma presumible se ha de dictar, para ello, se toma en cuenta la pena conminada, esto conlleva a que de manera necesaria el Juez tendrá a su cargo el realizar un cálculo de probabilidad, teniendo en cuenta anticipadamente que, la pena recaería sobre el imputado y con ello, se tendría bastante en cuenta un conjunto de variables, tales como la pena vista previamente, además de los antecedentes criminológicos el grado de participación, condiciones personales, etc. (p. 274)

Como podemos apreciar lo que manifiesta dicho autor es que este presupuesto debe ser tomado en cuenta, presumiendo lo que más adelante podría ser una pena; pero que necesariamente existen variables a tomar siendo la más importante la pena prevista.

Por último la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 626-2013-Moquegua, en el Trigésimo considerando: “claramente no solo hay una relación con la pena legal fijada, sino que también esta posee una valoración de forma transversal tanto con el principio de lesividad así como con el de proporcionalidad, los cuales son previstos dentro de los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diferentes circunstancias, fórmulas de derecho penal premial, causas que generen la disminución o la agravación de la punición las cuales podrían tener una influencia sobre la determinación de la pena final, la cual no necesariamente va a ser la que la ley fija como máxima”.

A modo de conclusión sobre este presupuesto para imponer una prisión preventiva, tiene que haber una vinculación directa de la conducta del imputado con el

hecho criminal, vale decir, existe suficientes elementos probatorios que vinculen su participación.

Asimismo, la carencia de elementos de convicción no puede justificar una decisión con fines protectores de la víctima y la sociedad. De darse ello, se vulneraría los derechos fundamentales, garantías constitucionales y/ o procesales, lo que conlleva a una inseguridad jurídica y un retroceso en la universalización de los Derechos Humanos.

Por todo esto, se observa que, tanto los fiscales como los jueces no se detienen con el propósito de hacer un análisis asimismo una justificación en referencia a la prognosis de una pena que sea mayor a 4 años, de acuerdo a lo previsto en el Código Penal según cada delito y a los contextos propios que posea. Se restringen a sólo establecer que la pena será mayor a los 4 años, con el fin de cumplir con el presupuesto en segundo lugar establecido por ley.

3. Sobre el Peligro Procesal

El *periculum in mora* o también llamado peligro procesal, para la gran mayoría de especialistas es el presupuesto más importante para imponer la prisión preventiva, y que ha generado mayor controversia a nivel doctrinal y jurisprudencial.

Sobre este presupuesto, el Tribunal Constitucional, así como la Corte Suprema se han referido en diferentes oportunidades con fines de manejar de mejor forma los criterios indicados en la norma procesal, con el propósito de obtener una correcta asimismo una extensiva interpretación y posterior diligencia de la Ley procesal.

Según López, E. (2021); referente al peligro procesal manifiesta que:

En cuanto a este presupuesto, se trata de analizar aún más en aras de tener un análisis más acentuado respecto al peligro que existe de fuga, además del peligro de obstaculización, los cuales generan la existencia de la medida de prisión preventiva, hablamos del presupuesto procesal más primordial, debido a que lo legitima. No perdiendo de vista que la medida más gravosa es la prisión preventiva ya que afecta a la libertad del investigado asimismo a su derecho de presunción de inocencia. En el caso de existir una medida que tenga un menor nivel de gravedad y que también permita lograr un resultado igual, entonces debe suprimirse la implementación del presupuesto antes mencionado si es que se hubiese requerido. (p. 280)

Como podemos apreciar, lo dicho por el autor va relacionado con lo que indica los órganos que imparten justicia sobre dicho presupuesto que es el más significativo a la hora de establecer la prisión preventiva, asimismo detalla los que conforman este presupuesto como el peligro de fuga y peligro de obstaculización; que vendrían hacer los sub presupuestos del peligro procesal. Como lo expresa López, E. (2021); señala que el peligro procesal:

Es ampliamente compleja además de revelar, por un lado, la tensión existente en relacionar el juicio del juez con criterios reglados, así como sentar ámbitos que contengan discrecionalidad los cuales den paso al aprecio de circunstancias concretas que suceden concurrentemente y, por el otro lado, se encuentran los fines mediante los cuales el legislador justifica la medida. El criterio normado daría a conocer el parámetro que posee la pena correspondiente al delito, a su vez, los campos de discrecionalidad los que son

ofrecidos al juez mediante los antecedentes del imputado además de las circunstancias en las que se dio el hecho. (p. 281).

En esta parte podemos ver que el autor nos señala claramente que este presupuesto tiene una finalidad, afirmar la presencia del imputado y justificar la medida; a fin de llegar al juzgamiento con el imputado y no se pudiera presentar algunos contratiempos como la fuga o la obstaculización.

Como lo afirma Vargas, R. (2019) en relación al peligro procesal:

Debe verificarse la existencia de un riesgo razonable, para ello el fiscal debe acreditar el peligro concreto, a través de datos sean objetivos y sobre todo confiables. Se ordena la existencia de un diseño sobre un peligro concreto además de fundado, el cual se explica dentro del ámbito judicial, de tal manera que es un instrumento incluido en el proceso al cual se predispone. El peligro debe ser efectivo y no fundamentarse en meras suposiciones o en un peligro genérico. (p. 221).

En la misma línea concordamos con lo manifestado; ya que en algunos casos este presupuesto, se valora con supuestos más no con datos objetivos, confiables y sobre todo veraces. Ahora, si se llegara a presentar estos datos tomando dichos criterios, se tendría que hacer efectiva la prisión preventiva.

Por todo lo mencionado la CIDH, dentro del informe respecto a la aplicación de la prisión preventiva en las Américas (2013), manifiesta que:

Los fundamentos únicos y legítimos que corresponden a la prisión preventiva son: los riesgos en los que el imputado trató de sustraerse del accionar de la justicia o que, a su vez, procure el generar obstáculos en la investigación judicial. De esta manera, por medio del

empleo de esta medida cautelar, lo que se pretende, lograr de forma concreta la efectiva realización efectiva del juicio por medio de la neutralización de los riesgos procesales que afectan contra ese fin. (s/n)

En base a todo ello se puede deducir que, al comenzar a investigar al encausado, el Estado no debe privarlo de libertad. No están entre sus funciones la atribución a esta medida un rol de instrumento de la investigación penal ni tampoco se tiene como fin la punición. Se niega el empleo de dicha medida, el cual tenga fines preventivos-generales, también en el caso de que tenga fines preventivos especiales, ya que no constituye una pena anticipada.

Es necesario que el valor de la existencia o no del peligro procesal sea comenzando por el análisis de un conjunto de circunstancias las cuales tienen la posibilidad de tener lugar antes o en el momento del desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, principalmente, a las actitudes así como a los valores morales que tiene el procesado, la ocupación que tiene, los bienes que posee, sus vínculos parentales y todo otro aspecto que faculte concluir, considerando un grado alto de objetividad, que la libertad del inculpado genera un serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación o que recurra a la evasión de la justicia, antes hecha la determinación de su eventual responsabilidad, lo que finalizaría convirtiendo la orden de detención judicial preventiva (prisión preventiva), o de acuerdo al caso correspondiente, su mantenimiento, en arbitrarios, debido no hallar razonablemente justificados.

a. Peligro de Fuga

Este es uno de los dos sub presupuestos del peligro procesal; que tiene una serie de criterios que el

Ministerio Público y Poder Judicial deberán valorar a la hora de fijar o no la prisión preventiva.

Citando a López, E. (2021, p. 289) nos dice que el peligro de fuga es “la posibilidad de que el imputado consiga sustraerse, huir, desaparecer, evadir o esconderse de la acción penal del proceso penal, vale decir, el imputado estando en libertad puede procurar evadir o burlarse de la acción de justicia y no ser sometida a ella (ser juzgado”.

Como lo expresa López, E. (2021); señala que el peligro de fuga pretende:

La cautela-final, ante el riesgo de fuga que podría generar en el procesado aquel miedo de auténtico por la condena previsible, este juicio se elabora en base a una serie de circunstancias que suceden durante la etapa procesal de intermedio, donde su ponderación se considera necesariamente con la proximidad del juicio oral, la falta de arraigo, la naturaleza del juicio, la confirmación o firmeza del procedimiento así como la pena que se solicita en la acusación, del conjunto de las demás razones objetivas mediante las que se consigue llegar a la deducción fundadamente posible. Es necesario notar que dicha dimensión hace el juego como un elemento de forma normal como un *continuum* donde la eficacia dentro de la etapa cautelar instrumental permite fortalecer la conciencia de la necesidad. (p. 289)

La apreciación del autor, es que este subpresupuesto, a la hora de valorar debe consignar el arraigo, el juicio oral, el procedimiento, el juicio, y la pena que el Ministerio Público solicita, a fin de instituir si procede o no la solicitud de prisión preventiva del imputado.

Desde nuestra óptica este sub presupuesto, es desmedido su utilización ya que, por este criterio, vemos personas reclusas en los penales sin sentencia, lo cual genera que se dé un hacinamiento excesivo en los penales, pero también que se le vulnere la presunción de inocencia al imputado.

En ese sentido si queremos reducir el peligro de fuga y con ello la prisión preventiva, debemos tener una política legislativa coherente de acuerdo a la importancia jerárquica del bien jurídico lesionado, y sobre ello establecer un marco racional de pena.

El peligro de fuga está contemplado en el artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, a la letra dice: Con el fin de calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en consideración: 1) el arraigo al país del imputado, definido mediante su domicilio, la habitual residencia, el asiento que posee la familia así como sus negocios o trabajos y además las facilidades que tendría que le posibiliten el abandono definitivo del país o mantenerse oculto; 2) la gravedad que se espera que tenga la pena a consecuencia del procedimiento; 3) el tamaño del daño generado y la no presencia de una actitud voluntaria del imputado para remendar; 4) el comportamiento que tenga el imputado a lo largo del procedimiento también en otro previo procedimiento, en la proporción que recalque su voluntad de ponerse bajo sometimiento a la persecución penal; y 5) el que el imputado pertenezca a una organización criminal o la vuelta a integración de las mismas.

- El arraigo que tenga el imputado a su país, definido por su ubicación domiciliaria, su habitual residencia, el asiento que ocupa la familia a la que pertenece, sus negocios o los trabajos que tienen además de las

facilidades que tenga que le permitan dejar concluyentemente el país o permanecer oculto.

- La gravedad que tenga la pena que se genera debido al procedimiento.
- La amplitud del daño causado y la falta de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- El comportamiento que posea el imputado en la realización del procedimiento además de otro previo procedimiento, en la proporción que se señale su voluntad para ponerse bajo el sometimiento de la persecución penal.
- El pertenecer por parte del imputado a una organización criminal o que reintegre nuevamente a la misma.

b. Peligro de Obstaculización

Este es el segundo sub presupuesto, del peligro procesal, que está reconocido en el 269° del Nuevo Código Procesal Penal.

Según Vargas, R. (2019) nos establece que:

El peligro de obstaculización o perturbación de la actividad probatoria se debe entender como el accionar del imputado o también, terceros relacionados a su persona, que buscan alterar, entorpecer o en lo mínimo hacer más dificultosa el uso de las fuentes de prueba o la integración de los medios de prueba dentro del proceso penal. (p. 233 - 234)

En cuanto, a este sub presupuesto debemos entender que sirve para que la persona imputada o terceros vinculados, entorpezcan o alteren el proceso, es por ello que este sub presupuesto del peligro procesal también debe ser analizado de manera objetiva, veraz y legal.

Al momento de señalar la existencia de la exposición posible de obstaculización se considerará el riesgo a razón de que el imputado

- *Modificará, destruirá, ocultará, falsificará o suprimirá los elementos probatorios.* Dicho presupuesto guarda relación con los elementos de prueba, estos se recopilan en un plazo donde haya diligencias y tienen como dirección el buscar la vinculación existente del imputado con el delito investigado en cuestión.

El Tribunal Constitucional señala que a efectos de dar una calificación a la existencia de algún entorpecimiento dentro de la actividad de prueba se debe indicar que, de manera concreta y objetiva, cuales son hechos o actos que resultan particularmente verídicos o que generan convicción con referencia a una supuesta conducta procesal que busca obstruir a la justicia la cual puede ser verificada en el actuar personal del imputado la misma que estaría dirigida a destruir, modificar, destruir, suprimir, ocultar o falsificar elementos probatorios.

Vargas R. (2019) señala respecto a este criterio del peligro de obstaculización:

Debe existir un análisis del riesgo razonable no puede evitar cierto nivel de abstracción; pero en su generalidad comunica una idea de necesario tratamiento, como es la racionalidad que debe de poseer el peligro, vale decir, en una interpretación legal, el peligro ha de ser, en cierta medida, verosímil o creíble -valga la redundancia-, apto para plasmarse en la realidad como tal, lo que lo aleja de la idea de un peligro potencial o abstracto, que puede o no concretarse en la esfera de lo real. (p. 121)

De acuerdo a lo mencionado por Vargas R. (2019) podemos advertir que dicho criterio debe dejar de ser genérico y debe ser más específico a la hora de su tratamiento, esto se va lograr con la racionalidad con lo que debe ser vista el peligro.

- *Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.*

En cuanto a este criterio del peligro de obstaculización López, E. (2021) sostiene que:

Está referida tanto a la posibilidad como a la capacidad que tiene el imputado en situación de libertad para influir sobre las personas (agraviado, testigo, coimputado o perito) con el fin de que den declaraciones o información a favor de este o bajo el propósito de que no lleguen a declarar, ejecutandose de esta manera las versiones de la persona, cual sea su rol además de afectar a la contribución del esclarecimiento respecto a los hechos. El modo en el que influye puede ser a través de amenazas, actos violentos, amedrentamientos o por el medio del uso de dádivas. (p. 316)

De acuerdo a lo dicho por López, E. podemos decir que este criterio debe ser tomado en cuenta por el Juez con el fin de llegar a la certeza de que, el investigado posee una verdadera voluntad, así como capacidad las cuales influyen de forma directa o mediante de otros sobre los sujetos quienes tienen por responsabilidad el emitir o declarar sus informes durante el proceso. Es así que se formula una pregunta ¿Un amedrentamiento verbal, por ejemplo, influiría en los testigos, coimputados o en los peritos con el objetivo de que informen indebidamente en el

proceso judicial? Ello, desde nuestro punto de vista no es suficiente, debido a que creemos que es necesaria la existencia de pruebas materiales que verifiquen lo mencionado.

- *Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.*

En cuanto a este criterio López, E. (2021) establece que:

Se relaciona a situación posible en la que el imputado quien se halla en libertad llegue a concretar o influir a terceros (aparte de los agraviados, coimputados, testigos o peritos) con el fin de destruir, ocultar, modificar, suprimir, sustraer o falsificar aquellos elementos de prueba para dar un favorecimiento al imputado y que afecten la actividad probatoria o procesal. (p. 319).

Sobre lo particular, podemos decir que este criterio está de más debido a que el imputado (preso preventivo), una vez recluido puede realizar esta concertación que afecte el proceso de manera negativa. Salvo que al imputado se le recluye bajo condiciones de incomunicación total.

B. Los Presupuestos Procesales de la Prisión Preventiva

Sumado a los tres presupuestos materiales clásicos que son de carácter de concurrencia y que está reglamentada en el art. 268° del NCPP 2004; también encontramos dos nuevos presupuestos determinados en la Casación N° 626-2013-Moquegua; que se llegaría a establecer con lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los cuales son la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

1. Proporcionalidad de la medida

En cuanto a este presupuesto sobre la prisión preventiva Vargas, R. (2019, p. 243 - 244) define que “las medidas las cuales ordenen restricción respecto a los derechos, tienen el deber de ser realizados con dirección al principio de proporcionalidad y a razón de la existencia de elementos suficientes de convicción (art. 203º, Nuevo Código Procesal Penal)”.

En esa misma línea hay que entender que el principio de proporcionalidad, tiene que ver con la delimitación de los contextos del caso concreto. En cuanto al principio de proporcionalidad, la prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando se haya descartado la idoneidad o eficacia de cualquier otra medida cautelar personal alternativa.

A esto hay que sumarle que en el art. 203º, inciso 2) del Código Procesal Penal, prescribe: los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados. El fiscal no puede acudir directamente al pedido de imposición de una prisión preventiva sin antes haber descartado otras medidas de menor injerencia.

Según Vargas, R. (2019) menciona que:

Este principio tiene por fundamento el carácter el cual es inviolable sobre los derechos fundamentales que son reconocidos dentro de la Ley Fundamental, asimismo siendo incluido como un criterio de carácter hermenéutico cuya imperativa observancia durante el ejercicio de la cual sea la competencia pública correspondiente, en tanto la puesta en efectividad de un derecho fundamental no debe tener limitación alguna muy aparte de lo que la imprescindibilidad para proteger a otro bien jurídico constitucional o derecho fundamental, teniendo como fin el evitar la exposición

innecesaria o excesiva sobre los derechos fundamentales. (p. 244).

Por todo lo mencionado, podemos decir que el principio de proporcionalidad resulta importante como todos los principios jurídicos. Es por ello que, analizando la realidad jurídica y penal de nuestro país, vemos que este presupuesto solo es mencionado nada más, mas no probado a la hora de solicitar la prisión preventiva.

Por último, no podemos dejar de mencionar a Vargas R. (2019) sobre los niveles que debe tener el presupuesto de la proporcionalidad de la medida:

- *Nivel de Idoneidad.* Viene a ser la adecuación de la medida en una relación de medio a finalidad; esto es, que la medida de limitación o restricción ha de servir al logro de asegurar la permanencia o presencia del imputado en el proceso.

Este sub juicio se ha de realizar no *in abstracto*, sino desde un punto de vista concreto, considerando la real situación del imputado, y como las medidas cautelares de naturaleza personal tienen, en líneas generales, como objetivo asegurar la presencia del imputado al proceso penal, un elemento que suele verificarse y cumplirse sin mayor problema, a manera de un supuesto de base. No se trata por cierto de una medida cautelar de naturaleza real, sino personal lo que se encuentra bajo análisis al momento de la determinación de la idoneidad, en el entendido que la prisión preventiva es la medida adecuada para lograr los fines del proceso.

- *Nivel de la Necesidad.* Verifica como una especie de bisagra, sirve como elemento de articulación entre la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Aquí se descubre una relación de medio a medio, en un sentido comparativo, por cuanto si existiese un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva, es

un examen *in concreto* del caso, no procede el requerimiento de prisión preventiva, sino la imposición de otra medida de coerción personal, como podría ser, en el peor de los casos, un impedimento de salida.

- *Nivel de la proporcionalidad en sentido estricto.* En el supuesto que satisfaga el sub juicio, de necesidad, esto es, cuando se verifica que no hay un medio gravoso en el análisis *in concreto*, se realiza el sub juicio de la proporcionalidad en sentido estricto, por el cual la finalidad de la medida restrictiva debe ser racional respecto a lo que se consigue con la referida restricción. El principio de proporcionalidad conlleva, también, a una correspondencia razonable en cuanto a la medida cautelar y al fin buscado, de tal manera que, el sacrificio propio, como efecto de la limitación al derecho a la libertad, no dé como resultado el ser exagerado o desmesurado de cara a las cuestiones favorecedoras que se generan a través de tal restricción. La proporcionalidad se completa cuando existe una relación de principio a principio, el principio de la seguridad y eficacia son los indicados por encima del principio de la libertad personal, dentro de los alcances de los hechos concretos y de la conducta desplegada por el imputado que se enfrenta a la probable imposición de la prisión preventiva. (p. 138 al 140)

De acuerdo a lo mencionado por Guevara, I. podemos decir que, para valorar el presupuesto de la proporcionalidad de la medida, se debe tener en cuenta el nivel de idoneidad, nivel de necesidad y el nivel de proporcionalidad en sentido estricto; a fin de que exista una buena sustentación de dicho presupuesto, que por cierto fue recientemente incorporado en la Casación N° 626-2013-Moquegua; bajo el antecedente de la CIDH.

2. Duración de la medida:

Una vez establecida la proporcionalidad, corresponde que se establezca una duración racional de la medida.

Al respecto López, E. (2021) sobre la duración de la medida sostiene que:

Toda medida cautelar tiene como característica la de provisión, así como variación, anillada a la regla *rebus sic stantibus*, virtualmente a la que podrá perdurar únicamente a través de los presupuestos, así como aquellos requisitos los cuales definieron su imposición, se conserven; asimismo, es derecho del encausado “preso preventivo” volver a obtener su libertad al momento de la variación de las circunstancias que fueron fundamento para imputar la medida. Dicho de otra manera, la prisión preventiva debe culminar en cualquier instante cuando las circunstancias cambien, de esta manera ya no resulta útil o necesaria dentro del proceso. Sin embargo, es posible su prolongación en el tiempo de la detención si así las circunstancias del proceso lo requieran (p. 321).

Por lo mencionado, debemos ser enfáticos que la provisionalidad y variabilidad de la prisión preventiva debe ser objetivos y claros a la hora de establecer el presupuesto de la duración de la medida.

Como lo hace notar, Vargas, R. (2019) en cuanto a la duración de la medida nos dice que:

En relación de la duración de la medida de prisión preventiva debe evaluarse caso por caso, analizando en relación con las particularidades del hecho y su dificultad probatoria, su complejidad, cantidad de investigados, Como dijo el Tribunal Constitucional, "el plazo de duración de la medida cautelar resulta razonable evaluarlo teniendo en cuenta que el fiscal

que tiene a su cargo la presente indagación emplee aquellas medidas que son menester para el aseguramiento que no se haya efectuado aún en referencia a los órganos de prueba en donde la protección se valore pertinente con dirección a cumplir los fines que busca el proceso". (p. 249)

En esta misma línea resulta ser enfáticos que el presupuesto de la duración de la medida debe evaluarse teniendo en cuenta las particularidades del hecho y su dificultad probatoria, su complejidad, cantidad de investigados; a fin de que la duración de la prisión esté de acuerdo a lo mencionado y no resulte exagerado o desmedido.

Como dice López, E. (2021) sobre los plazos de la duración de la prisión preventiva.

La duración del plazo está sujeta al principio de legalidad, la cual representa una observación tuitiva de los derechos fundamentales, vencido el plazo, el imputado puede recobrar su libertad previa solicitud del mismo, o actuado de oficio por el órgano jurisdiccional competente, asimismo, debemos advertir que la mecánica cautelar debe enmarcarse dentro de los límites establecidos por la ley, y bajo observancia estricta del principio de proporcionalidad, razonabilidad y subsidiaridad. (p. 322)

Entonces lo dicho por el autor, nos hace entender que la duración de la medida debe ser razonable a fin de que, una vez concluida el plazo, el imputado debería recuperar su libertad. Salvo que la investigación determine una ampliación o en todo caso la tipicidad de los hechos.

En cuanto a los plazos que debe durar la prisión preventiva López, E. (2021) nos establece tres tipos de plazos de acuerdo a los casos:

- *Plazo de la prisión preventiva para Casos Simples.* El artículo 272.1° del Código Procesal Penal señala lo siguiente: “la prisión preventiva no durará más de nueve meses; lo que implica que, vencido dicho plazo el imputado podrá recobrar su libertad”. Ahora, el Ministerio Público en su requerimiento cautelar puede solicitar los 9 meses fijado por ley, como también solicitar menor tiempo, por ejemplo: 5 o 7 meses de prisión preventiva; en ambos supuestos el Juez evaluará si corresponde aplicar el plazo solicitado o variar la misma, esta dependerá de las circunstancias del caso en particular, y en estricta observancia de los derechos fundamentales -libertad personal y presunción de inocencia-. Asimismo, dicho plazo es referencial, vale decir, puede existir la prolongación de la prisión preventiva en cuanto al plazo inicial fijado por el Juez, lo que conlleva a que el plazo no sería de 9 meses, sino mayor a esta.
- *Plazo de la prisión preventiva para Casos Complejos.* El artículo 272.2° del Código Procesal Penal estipula lo siguiente: “tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de 18 meses; lo que implica un plazo referencial para el Ministerio Público o Juez, toda vez que el primero puede solicitar menor tiempo o solicitar por el plazo límite, por lo que el Juez puede conceder dicho plazo o variar la misma, ello dependerá de las circunstancias específicas del tipo penal”.

La complejidad opera bajo ciertos requisitos que prevé la norma procesal, es decir, se declara complejo un proceso cuando:

- a) Si es necesario el requerimiento de la actuación de una cuantía importante de actos investigativos.
- b) Abarca en ella la investigación de varios delitos.

- c) Incluye un número significativo de agraviados o imputados.
- d) Tiene por necesidad la agencia de pericias donde se manejen la verificación de una documentación completa además de análisis complejos técnicos.
- e) Requiere hacer gestiones procesales en otros países diferentes a Perú.
- f) Conlleva realizar diligencias en distintos distritos judiciales.
- g) Verificar el manejo de personas ya sean jurídicas o entidades pertenecientes al Estado.
- h) Incluye la investigación de delitos cometidos por miembros de una organización criminal, personas relacionadas a esta o que realizan sus actos por órdenes de la misma.

Respecto al particular, el Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente: en el criterio objetivo, juzgando por el Tribunal Constitucional, hay espacio para comprender que la naturaleza de los hechos que se encuentran en investigación; expresado de otra forma, el nivel que tiene el carácter complejo del objeto a investigar. Referido a ello, es posible indicar que esta complejidad tiene la probabilidad de provenir de forma determinada no únicamente solo de los mismos hechos que son objeto de esclarecimiento, también mediante se puede dar a través del número de investigados sobre todo si es en cuanto a organizaciones criminales que operan internacionalmente, la dificultad peculiar para realizar ciertos exámenes o pericias de carácter especial los cuales sean requeridos, aparte de ello, las diferentes clases de delitos que se imputan al encausado, un ejemplo, los delitos de lesa humanidad.

- *Plazo de la prisión preventiva hacia Casos de Criminalidad Organizada.* El artículo 272.3° del Código

Procesal Penal establece lo sucesivo: para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de 36 meses; de igual forma, es un plazo referencial para imponer la medida coercitiva.

Algo que identifica a las organizaciones que funcionan con el fin de delinquir, es el hecho de guardar características especiales, las cuales las hacen diferentes a la criminalidad que se comete de forma convencional, siendo su finalidad la de realizar de forma masiva y coordinada hechos delictivos ya sean heterogéneas u homogéneas; es allí donde nace la denominación que se le asigna a este tipo de criminalidad. La Asociación Internacional de Derecho Penal, Unión Europea, Naciones Unidas, etc., han conceptualizado al crimen organizado como grupo estructurado de 3 o más personas el cual exista durante cierto tiempo que actúa de manera concertada para perpetrar delitos el cual tienen una pena privativa de libertad mayor a los delitos comunes.

Ahora, en términos del art. 2° de la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado, ha definido y establecido criterios sobre el particular, siendo así tenemos:

1. Con miras a lo que demanda la presente Ley, se tiene en cuenta que la organización criminal es cualquier agrupación conformada por tres o más individuos quienes se dividen diferentes roles o tareas, no importa el tipo de estructura con el que cuenten ni el ámbito donde se desenvuelven, y que a su vez, periódicamente o indefinidamente, se cree, existan funcionen, de forma inequívoca y directa, de modo coordinado o concertado, además de tener la finalidad de realizar uno o varios actos

delictivos de gravedad como se indica en el artículo 3 de la presente Ley.

2. El involucramiento de los miembros de una organización criminal, los individuos vinculados a ella asimismo los que actúan bajo órdenes de la misma puede ser eventual, de forma periódica o aislada, los cuales se direccionan a la concretización de los objetivos de dicha organización. (p. 323 - 327)

En concordancia con lo dicho por el autor y lo que establece la norma, este presupuesto está en función a la tipicidad del caso que se va discutir la prisión preventiva; llámese casos simples, casos complejos u organizaciones criminales. En ese sentido es importante mencionar que el Ministerio Público tiene que tener una actuación objetiva y proporcional, a la hora de tipificar los casos y solicitar la prisión preventiva correspondiente.

G. Prisión preventiva en el Estado Social/Democrático – Constitucional

Prisión preventiva en el Estado Social/Democrático.

En el Perú desde el final del Gobierno de Fujimori; el órgano jurídico más importante como el Tribunal Constitucional, ha tenido que trabajar arduamente sobre todo para que sus decisiones generen paz entre los ciudadanos y el Estado; ya que a partir de ese momento empezaría a generar una desconfianza abrumadora a las instituciones del Estado.

En ese sentido Curaca et al., (2019) nos dice que:

Uno de los principios medulares del orden jurídico establecido por la Carta Magna de 1993 es el principio del derecho “a la libertad”; proyección que a su vez es principio del Estado Social y Democrático de Derecho en

el Perú; como la dignidad humana, establecido en el art. 1 de la norma fundamental. (p. 36)

En esa misma línea Curaca et al., (2019) nos dice que: Precisamente en el caso de la prisión preventiva; si bien constituye una restricción de la libertad de las personas cuya presunción de inocencia no ha sido derribada, se encuentra justificada en el resguardo del normal desenvolvimiento del proceso penal ante los intentos del imputado de evadir lo que decida el juez o al desplegar este una conducta obstruccionista, manifestada en el proceso, lo que a su vez se fundamenta en que efectivamente se imparta justicia en un determinado caso. No obstante, la realidad nos muestra que también pueden generarse situaciones de arbitrariedad de las que son víctimas los procesados cuando la orden de prisión preventiva no es aplicada como una *auténtica última medida*, en donde se ha considerado las exigencias constitucionales y legales para su emisión. (p. 36)

Por lo mencionado podemos decir que la prisión preventiva al ser usado de manera desmedida pero basado en legalidad, pudiera estar yendo en contra del Estado de Derecho y Social; debido a que el fin del Estado y la sociedad según la Constitución Política Actual; es la defensa de la persona y de su dignidad; esto se agravaría más cuando las sentencias se demoraron y sobre todo cuando el imputado pudiera ser declarado inocente; generando que la finalidad de ser un Estado de Derecho y social; no se estaría cumpliendo.

Prisión preventiva en el Estado Constitucional

En cuanto a cómo se entiende la prisión preventiva en el Estado Constitucional Curaca et al., (2019) refiere que:

En el Estado Constitucional, la jurisdicción juega un rol gravitante, ya que las más de las veces deben erigirse en guardián y custodio directo de la Norma Suprema. Esto supondrá que, en distintas oportunidades, deba oponerse

a decisiones adoptadas por el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, órganos que, por su forma de elección, ostentan una importante carga de legitimidad democrática a su favor.

En ese escenario, los jueces constitucionales han tenido la oportunidad de controlar la validez de distintas resoluciones judiciales en el marco de procesos penales, y entre ellas, aquellas que disponían la prisión preventiva. (p. 38).

2.2.3. La Prisión Preventiva sus precedentes y vinculantes.

A. Guía de Prisión Preventiva de la Corte Interamericana de DD. HH

En la guía desarrollada durante el 2017 CIDH, en relación a la prisión preventiva; cuyo fue dar a conocer recomendaciones que guarden relación con el aminoramiento de la prisión preventiva, dirigida a aquellas autoridades que tienen a su cargo el hacer frente a los desafíos de sus respectivas regiones, dentro de ello, el empleo de este régimen sea incompatible con los estándares de la materia internacionales.

En esta línea, la guía va dirigida a las autoridades pertenecientes a los Poderes tanto Judicial, como Legislativo y Ejecutivo, asimismo, a las autoridades que corresponden al Ministerio Público y a la Defensoría Pública, además de autoridades penitenciarias. Particularmente, este instrumento otorga recomendaciones concisas en referencias a aquellas acciones que tienen relación con la configuración, la puesta en marcha y la supervisión a las medidas dirigidas que son destinadas a reducir la prisión preventiva, en conformidad con estándares practicados internacionalmente respecto a la materia, y considerando un principal enfoque en los siguientes factores:

- A) Medidas que poseen un carácter general en relación a políticas de Estado.
- B) Empleo de acciones alternativas.
- C) Mesuras relacionadas a la celeridad de los procesos.

- D) Inclusión de la perspectiva de género, así como de enfoques con caracteres diferenciados, en referencia a las mujeres asimismo a otras personas que pertenecen a grupos en medio de vulnerabilidad.

Es necesario que este instrumento suministre una base en el uso de la prisión preventiva, con el fin de garantizar el principio de la presunción de inocencia, se limite por el carácter excepcional que posee, y se guíe en referencia a los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Dicha guía conforma un instrumento el cual propone un cambio verídico en cuanto al paradigma que existe en la concepción que poseen las autoridades acerca de la procedencia asimismo de la necesidad de aplicar el régimen en referencia, además de que por otro lado, resalta el hecho de la existencia de ventajas y de la necesidad que consiste en la ampliación del uso de otras medidas que sean alternativas a la prisión preventiva, como aquellas que puedan haber y tengan el fin de optimizar la utilidad social que posee el sistema de justicia penal así como los recursos que dispone del Estado.

B. Casación N° 626-2013-MOQUEGUA

Determina una doctrina jurisprudencial en base a la audiencia de prisión preventiva, elementos, funciones, en la medida de la prisión preventiva.

Es entonces, que la Casación N° 626-2013- DE MOQUEGUA, menciona formas procesales en mención al progreso de la audiencia de prisión preventiva, una estimulación o motivación que tienen que poseer las resoluciones que emiten fundada dicha medida junto a las funciones de la prisión preventiva. De igual forma, nos enfoca 2 presupuestos materiales fuera de los que ya se hallaban prescritos en el art. 268° del Código Procesal Penal que emite el cumplimiento de los tales para poder fundar como necesario la prisión preventiva. Manifiestan ser estas una proporcionalidad de la duración y medida de esta.

Es así, que en lo que concierne una audiencia de la prisión preventiva, la anulación o casación 626-2013 del departamento de Moquegua, indicó, que el juez que era partícipe de la investigación preparatoria emitió una audiencia en el lapso de 2 días al requerimiento fiscal a fin de establecer la procedencia de la prisión preventiva. Teniendo una asistencia obligatoria el fiscal, abogado, e imputado, quiere decir, la mayor presencia del defensor o abogado del estado público.

Dentro de la audiencia de prisión preventiva, la palabra o testificación de los presupuestos materiales hallados en el art. 268° del Código Procesal Penal se realizan detalle a detalle, es así, que la parte contraria debe recordar exactamente lo que argumento o afirmo. En primera instancia el fiscal reafirmará su posición para después la defensa emitir la contradicción.

Como primer punto a cuestionar se mencionan los graves y sustentados elementos de convicción. Entonces el fiscal detalla los hechos y argumentó su postura en la intervención del imputado en base a las evidencias conseguidas que ayuden a su argumento en función a las pruebas incriminatorias. Posteriormente, el juez le dará la palabra a la defensa para que pueda emitir su posición y diga lo necesario y contradiga la posición de lo mencionado por el fiscal.

Por otro lado, el juez maneja la audiencia, desviando la discusión de derecho que no son parte a la naturaleza de la audiencia, un ejemplo, cuestiones en base a la exclusión de prueba no verídica o violación de la imputación que se presenta, estos siendo discutidos por medio de diferentes vías y no en la audiencia de prisión preventiva.

Cuando se desgasta la discusión de la inicial del presupuesto material, el juez es quien maneja la información requerida, y dará espacio al fiscal para que prosiga con el presupuesto segundo, de la prognosis de pena a establecer, emitiendo la audiencia bajo las mismas instrucciones del debate pasado.

Continuamente se debatirá en base al peligro procesal. Pues el fiscal es quien impondrá al alegado para seguir con la réplica del

defensor del imputado, terminado en la argumentación de la proporcionalidad de la medida correctiva que se necesite, así como, su tiempo. El fiscal es quien estará motivando en su requerimiento escrito y argumentación oral, el porqué de la medida de prisión preventiva, siendo básica, necesaria, en proporcionalidad del medio escrito.

De otro lado, la Fiscalía en su requerimiento escrito junto a la sustentación oral en la audiencia, es quien tiene la responsabilidad de motivar en base a cada uno de los presupuestos el cual inician la medida de prisión preventiva, quiere decir, lo que se halla evidenciado en el art. 268° del Código Procesal Penal, los malos y argumentados elementos de realismo, una prognosis mayor a los cuatro años y un riesgo procesal. Seguidamente se requiere de una adecuada motivación en relación de la proporcionalidad de la medida coercitiva personal que se disponga y el tiempo que debe de durar.

De esta forma, se le impone al Ministerio Público que determine el peligro exacto el cual le otorga el imputado, se debe indicar que, si se trata de un riesgo de fuga o intervención de la prueba o ambos juntos, el imputado debe ver cómo concretarlos.

Es así, que fuera de los requisitos prescritos en el art. 268° del Código Procesal Penal, de acuerdo a la casación 626-2013 del departamento de Moquegua, integra en su vigésimo segundo el desarrollo de *2 requerimientos materiales adicionales* para poder impartir la imposición de una medida coercitiva, quiere decir, estimular en sus necesidades escritas y su argumentación oral en la audiencia la **proporcionalidad de la medida y tiempo de duración de la igual**.

Según el Ministerio Público, tiene que sustentar el porqué de dicha medida que busca una imposición al imputado siendo ésta muy real, idónea, requerida y proporcional en su medio escrito. Se tiene que enfocar, esto debido a que diferentes medidas coercitivas personales alternas a la prisión preventiva no logran ser aplicadas.

Se debe mencionar que dichas exigencias no son nuevas, debido a que el Código Procesal Penal junto a la Carta Magna determinan el deber de motivación de soluciones judiciales y

necesidades fiscales, menciona pues, los ejecutables al comienzo de aplicarse en el proceso.

En base a la prisión preventiva el poder de la motivación tiene que ser más alta, se necesita una motivación cualificada. De esta forma, el Tribunal Constitucional dejó establecido que los casos donde se prohíben derechos básicos, el poder de motivación tiene que ser muy significativo. Medida que se halla dispuesta en el art. 139° número “5” de la Carta Magna junto al artículo VI Título Preliminar del código procesal penal, donde indica que toda la disposición, resolución o las que vulneren los derechos tienen que ser motivadas y enfocadas directamente las medidas cautelares emitidas contra el sujeto como la prisión preventiva, la cual requiere una fundamentación de mayo grado.

De acuerdo al artículo 271° del inciso 3 del Código Procesal Penal se hace referencia a que “al auto de prisión preventiva requerirá motivación, con una emisión sucinta de imputación de los fundamentos de derecho y hecho que lo argumente, y el llamado de las citas legales necesarias.

En base a la proporcionalidad de la medida, según el art. 203° del Código Procesal Penal menciona lo siguiente “las medidas que dispongan por parte de la autoridad deben ejecutarse con arreglo al inicio de la proporcionalidad, y en medida que se presencian todas las funciones de convicciones. El juez emitirá una resolución de investigación Preparatoria la cual tiene que ser motivada, así como, en el requisito del Ministerio Público.

Al interior del inciso 2) dentro del artículo se define que “los requerimientos del Ministerio Público deben ser motivados y adecuadamente argumentados”. Dicho dispositivo legal es coherente en mención del art. 253° del Código Procesal Penal, quien indica que en el inciso 2) “Que la negación de un derecho básico necesita una autorización legal que se asignará con relación al principio de proporcionalidad”

Dicha estimulación se tiene que realizar en mención a la base del Principio de Proporcionalidad y tiene que ejecutarse por medio de

los 3 principios que son: necesidad, idoneidad, proporción en sentido de la escritura. Quien emitió un pronunciamiento fue el Tribunal Constitucional que refirió la teoría del caso Colegio de Abogados del Cono Norte, en la Sentencia N° 45-2004 (precisión 21-41), donde la sentencia fue emitida por el Tribunal que determinó la aplicación del inicio de proporcionalidad junto a sus 3 principios.

La duración de la medida y su adecuada fundamentación en el momento necesario, indica una estricta norma que necesita el enfoque de un tiempo establecido de duración, puesto que tiene que sustentarse el porqué del tiempo dictado según lo solicitado.

De esta forma, es que el juez debe estudiar y examinar el tiempo que se pide y ver si es proporcional y justo, debe realizar una observación basada en la naturaleza y gravedad del delito, el problema o complicación de los sucesos investigados, alcances de la actividad probatoria hacia la determinación de eventos delictivos, la situación de los imputados, o diversidad de funciones que ayuden llegar a la conclusión de la objetividad de la dilucidación de una causa específica, estos terminados siendo complicados y problemáticos. (Sentencia Tribunal Constitucional N° 2915-2004-HC/TC caso Berrocal Prudencio).

C. Acuerdo Plenario N° 01-2017-CIJ-433

Se indica que la sentencia plenaria casatorio 01- 2017/CIJ-433 determina como niveles de sospecha los siguientes:

- Para poder iniciar con la *emisión de la disposición de diligencias preliminares sólo se necesita de una sospecha inicial*, ella siendo establecer si se evidencio un espacio donde se observaron los sucesos sospechosos y delictivos, es así, que se debe reafirmar los elementos materiales de su comisión, personalizar a los sujetos que son parte de la comisión de los límites de la Ley, resguardarlas adecuadamente". (art. 330.2° CPP).
- Es así, que para la *expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se requiere de una sospecha reveladora*,

debido a que se necesita una evidencia real del delito, donde no haya prescrito la acción, y se haya especificado al imputado donde se tenga que completar los requerimientos de la procedibilidad. (art. 336.1 CPP).

- De esta forma, *es que para la generación de la acusación y expedición del auto de enjuiciamiento se determina una sospecha suficiente*, quiere decir, tener pruebas necesarias para él, o materiales verídicos y suficientes para requerir el enjuiciamiento del imputado” [art. 344 1) y 2) literal d CPP].
- De acuerdo a la *prisión preventiva para emitir dicha medida correctiva personal se necesita una sospecha grave*, quiere decir, pruebas reales y fundadas para la convicción de estimar adecuadamente la comisión de un delito, esto que tenga una relación al imputado como protagonista del mismo. (art. 268.a CPP).

En base al orden, intensidad, de una sospecha se afirma lo sucesivo:

- La sospecha inicial simple. Necesita por parte del fiscal, puntos de comienzo, así como, objetivos, quiere decir, ayuda, que brinde una justificación por hechos básicos que abarquen un solo grado de delimitación, que tenga relación con las experiencias criminales, exponiendo que se cometió una acción punible perseguible que integra la terminación de delito. De esta forma, es que para incoar diligencias básicas se menciona solo el suceso de la comisión de un suceso delictivo.
- La sospecha reveladora. Se basa en la presencia de sucesos o datos elementales que ayuden concretamente a los indicios de una conducta específica, esto por medio del uso de elementos de convicción con un grado establecido, medio, punto de acreditación para incoar un proceso de manera que ayude a ser un presupuesto requerido para la acusación e inicio del juicio oral.
- La sospecha suficiente. Se necesita, a partir de los factores de convicción integrados hasta el momento que se presente una probabilidad de condena (Un juicio de probabilidad adecuada).

Conllevan datos de cargo, poco favorables al imputado que persistan en base a los datos que ayuden al descargo y que fundan al progreso de la persecución penal.

- La sospecha grave. Esta se basa en dictar mandatos de prisión preventiva, que requieren un grado alto donde estén presentes los presupuestos de la punibilidad y perseguibilidad (grado alto de una condena). Llega a ser una condición que necesita de la adopción y preservación en mención a la corrección personal.

Este elemento de convicción debe ser comprobado por diferentes funciones de realismo o por sí mismos cuando inician siendo portadores de fiabilidad de sus resultados, es así, que poseen un nivel grande de incriminación, busca relacionar al imputado con el hecho punible.

Dicha exigencia probatoria, claramente será superior a la prevista hacia el comienzo de acciones penales, pero siendo contrarias al estándar de prueba determinado por la condena: omisión de duda razonable. No requiere en totalidad de una prueba exacta de la autoría ni calificación jurídica de la conducta, más bien solo busca indicios o funciones de convicción que sean graves de la comisión de una actividad delictiva junto a los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad que tienen la responsabilidad plena sobre ellos.

Es así, que un juicio de imputación judicial para la prisión preventiva requiere un plus material en base a los pasados niveles de sospecha, ya que debe tener un elevado índice de verosimilitud y certidumbre en mención a la mediación del encausado en el suceso delictivo. De esta forma, es que la sospecha grave tiene que ser analizada por un medio cuantitativo, mediante el uso de la parte estadística, generando un grado mayor de intensidad que la antecede, los cuales consientan sostener desde un principio, de manera interina, en la que el individuo inculcado es el único responsable del delito cometido.

D. Duración de la prisión preventiva

Artículo 272 Duración

1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses

Artículo 273 Libertad del imputado: Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes declarará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288.

Artículo 274 Prolongación de la prisión preventiva:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272. El Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Ésta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida.

Artículo 275 Cómputo del plazo de la prisión preventiva:

1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa.
2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.
3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

Artículo 276 Revocatoria de la libertad. - La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279.

Artículo 277 Conocimiento de la Sala. - El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

F. La impugnación de la prisión preventiva

Artículo 278 Apelación:

Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del

imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.

Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicten la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271.

2.3. Sistema de hipótesis

2.3.1 Hipótesis general

La impartición de justicia por los órganos competentes se relaciona significativamente con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

2.3.2 Hipótesis específicas

HE₁ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019, de manera deficiente.

HE₂ El Tribunal Constitucional, interviene de manera deficiente en el control de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

HE₃ El Poder Judicial motiva cualificadamente de manera deficiente la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

2.4. Sistema de variables

2.4.1. Variable Independiente (Causa) “X” – Impartición de justicia

2.4.2. Variable dependiente (Efecto) “Y” – Prisión preventiva

2.5. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE X: Impartición de Justicia	Corte Interamericana de Derechos Humanos	• Pronunciamiento de la CORTE IDH sobre prisión Preventiva • Convención Americana DDHH
	Tribunal Constitucional	• Pronunciamiento del TC sobre prisión preventiva • Criterios Jurisprudenciales
	Poder Judicial	• Casaciones • Acuerdos Plenarios • Resoluciones Vinculantes • Presunción de Inocencia • Excepcionalidad calificada
DEPENDIENTE Y: Prisión Preventiva	Principios	• Provisionalidad • Humanidad • Jurisdiccionalidad
	Presupuestos	• Materiales • Procesales

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación es del tipo aplicada, según Sampieri, R. y otros (2014) la presente investigación busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo. Esta se basa fundamentalmente en los hallazgos tecnológicos de la investigación básica, ocupándose del proceso de enlace entre la teoría y los resultados.

3.1.1. Enfoque

El presente estudio fue visto desde un enfoque *cuantitativo* como lo establece Sampieri, R. y otros (2014) “ya que lo buscamos es medir y estimar las magnitudes de nuestro problema de investigación (...), esta investigación representa dos realidades una objetiva y la otra subjetiva” (p. 5).

En ese sentido eso es lo se va buscar con la presente investigación examinar, analizar e interpretar como la impartición de justicia incide en la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2018 al 2019.

3.1.2. Alcance o nivel

Nuestra investigación será de nivel *descriptivo y explicativo* ya que a través del objetivo buscaremos describir y explicar cómo el uso de la prisión preventiva influye en la impartición de justicia.

En ese sentido será descriptivo también como lo establece Sampieri, R. y otros (2014); que a este nivel de investigación se “en la cual se tiene la búsqueda de las principales características, elementos, y rasgos que identifican a un grupo de personas,

objetos o a cualquier problemática que se pueda examinar y dar una solución de inmediato”. (p. 92).

En ese sentido, Sampieri, R. y otros (2014) indica que la “investigación explicativa está orientado a dar respuesta a los motivos que impulsan el comportamiento del fenómeno, sea físico o social, su propósito es dar explicación de los factores que causan o generan determinadas condiciones en las variables objeto de estudio.” (p. 95).

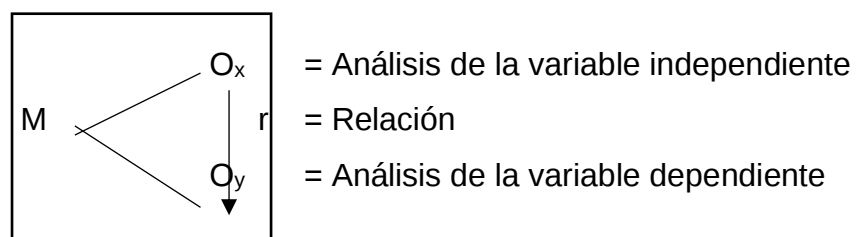
3.2. Método de investigación

El trabajo de investigación utilizo el método deductivo, según Romero, H. y otros (2018) señala que el método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas.

3.3. Diseño

En lo que respecta al diseño de investigación se utilizará el *diseño correlacional*, como lo señala Romero, H. y otros (2018) que “este diseño se utiliza para ver el grado de correlación o asociación entre una variable cualquiera (x) sobre otra variable cualquiera (y)” (p. 407).

ESQUEMA DEL DISEÑO CORRELACIONAL



Al respecto podemos decir que lo buscamos con nuestra investigación es ver la relación que existe entre la prisión preventiva (variable independiente: “x”) y la impartición de justicia (variable dependiente: “y”).

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población de nuestra investigación estará formada por las personas que están vinculadas a la impartición de justicia como jueces, fiscales (en lo penal, delitos de corrupción, terrorismo y lesa humanidad, extinción de dominio, y tráfico de drogas) y abogados que sus diligencias estén relacionadas con la prisión preventiva; teniendo en cuenta que será del Distrito Judicial de Huánuco. (Sampieri, 2014).

Tabla 2 Población del trabajo de investigación

Sectores de la Población	POBLACIÓN
1 Jueces	21
2 Fiscales	107
3 Abogados litigantes en la ciudad de Huánuco	300
Total	428

Fuente: Poder Judicial – Huánuco Oficina de registro y evaluación de fiscales Colegio de Abogado de Huánuco

3.4.2. Muestra

Considerando el tamaño de la población, es necesario aplicar la fórmula muestral a los 3 sectores de la población; para que así se pueda seleccionar aleatoriamente a quien puedan colaborar con la presente investigación. (Sampieri, 2014).

$$n = \frac{N * Z^2 * (p*q)}{e^2 * (N-1) + (Z)^2 * p * q}$$

MUESTRA DE JUECES

Donde:

n: Tamaño de la muestra	¿?
p: Probabilidad de éxito	50% = 0.5
q: Probabilidad de fracaso	100% - p = 0.95
e: Límite de error probable	5% = 0.05
Z: Distribución normal estándar	95% = 1.96
N: Población de estudio	21

Reemplazando para la muestra de Jueces

$$n = \frac{(21) (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}{(0.05)^2 (21 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.95} = \frac{38.31996}{1.87476}$$

n = 19.9608 Redondeando n = 20

FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA MUESTRA

$$n = \frac{N}{1 + \frac{N}{n}}$$

Reemplazando

$$n = \frac{21}{1 + \frac{21}{20}} \quad n = \frac{21}{2.05} \quad n = 10.24$$

Redondeando n = 10

La primera muestra estratificada y con el reajuste correspondiente en lo que respecta a los jueces serán de 20 vinculados eminentemente con la prisión preventiva.

MUESTRA DE FISCALES

Donde:

n: Tamaño de la muestra	¿?
p: Probabilidad de aceptación	50% = 0.5
q: Probabilidad de rechazo	50% = 0.5
e: Límite de error probable	5% = 0.05
Z: Distribución normal estándar	95% = 1.96
N: Población de estudio	107

Reemplazando para la muestra de Jueces

$$n = \frac{(107) (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}{(0.05)^2 (107 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5} = \frac{102.7628}{1.2254}$$

n = 83.8606 Redondeando n = 84

FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA MUESTRA

$$n = \frac{N}{1 + \frac{N}{n}}$$

n

Reemplazando

$$n = \frac{107}{1 + \frac{107}{84}} = 21 \quad n = 107 / 2.27 \quad n = 47.14$$

Redondeando n = 47

La segunda muestra estratificada y con el reajuste correspondiente en lo que respecta a los fiscales serán de 47 vinculados eminentemente con la prisión preventiva.

MUESTRA DE ABOGADOS

Donde:

n: Tamaño de la muestra	¿?
p: Probabilidad de aceptación	50% = 0.5
q: Probabilidad de rechazo	50% = 0.5
e: Límite de error probable	5% = 0.05
Z: Distribución normal estándar	95% = 1.96
N: Población de estudio	300

Reemplazando para la muestra de Jueces

$$n = \frac{(300) (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}{(0.05)^2 (300 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5} = \frac{288.12}{1.7079}$$

n = 168.6984 Redondeando n = 169

FORMULA DE REAJUSTE DE LA MUESTRA

$$n = \frac{N}{1 + \frac{N}{n}}$$

Reemplazando

$$n = \frac{300}{1 + \frac{300}{169}} = 21 \quad n = 300 / 2.78 \quad n = 107.91$$

redondeando n = 108

La tercera muestra estratificada y con el reajuste correspondiente en lo que respecta a los fiscales serán de 108 vinculados eminentemente con la prisión preventiva.

Tabla 3 Población y muestra del trabajo de investigación

Sectores de la Población	Población	Muestra	Reajuste de la Muestra
1 Jueces	21	20	10
2 Fiscales	107	84	47
3 Abogados	300	169	108
Total	428	269	165

Fuente: Poder Judicial – Huánuco Oficina de registro y evaluación de fiscales Colegio de Abogado de Huánuco

De acuerdo a la fórmula muestral y la fórmula de reajuste de muestra; para nuestro trabajo de investigación, se trabajará con 165 personas distribuidas entre jueces, fiscales y abogados litigantes en la ciudad de Huánuco; a los cuales se les aplicará el instrumento de la Encuesta, con interrogantes claras y bajo la Escala de Likert. (Sampieri, 2014).

Asimismo, para darle soporte a nuestro trabajo de investigación se realizará 30 entrevistas estructuradas a las que intencionalmente el investigador escogerá entre jueces, fiscales y abogados.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Para nuestra investigación utilizaremos las siguientes técnicas de recolección de datos:

La Encuesta. Que es la técnica que nos podrá dar indicios más claros sobre la investigación; principalmente relacionados a la impartición de justicia y su incidencia en la prisión preventiva.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Según las técnicas planteadas para la recolección de datos, se utilizarán los sucesivos instrumentos de investigación:

El Cuestionario. A través de este instrumento se recolectó información de primera mano, referente a como la impartición de justicia se relaciona con la aplicación de la prisión preventiva; con interrogantes claras en base a la Escala de Likert.

3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

En esta etapa para procesar y analizar la información se va tener que agrupar los datos individuales de la siguiente manera:

- La tabulación de los datos, mediante el software Atlas.ti 9 que es un programa exclusivamente para investigaciones cualitativas y sobre todo para el procesamiento de entrevistas.
- Luego se tendrá que realizar organizadores visuales; a través de cuadros, gráficos (barras, circulares, otros).
- Por último, con un adecuado análisis, se realizará la interpretación a los datos obtenidos a través del instrumento de investigación aplicada a la muestra previamente identificado.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada

Según lo observado en la presente investigación se logró evidenciar que en gran medida las autoridades judiciales de Huánuco, en su mayoría son de la idea que los hechos delictivos deben ser emergentes con detenidos, al parecer los operadores no hacen más que buscar inmotivadamente la solicitud de soluciones alternas provisionales como la prisión preventiva, cuyo uso y abuso excesivo, está generando que no se imparta la justicia como debería de ser.

Es por ello que se realizó una encuesta para poder recopilar la información necesaria por parte de los involucrados para poder ver la situación actual sobre los diferentes factores sobre la impartición de justicia y la prisión preventiva en el distrito judicial y posteriormente los datos recolectados procesarlos para poder obtener los estudios de casos, esto mediante tablas, figuras y las contrastaciones de hipótesis para cada objetivo del estudio.

4.2. Encuestas, estadígrafos y estudio de casos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

4.2.1. Objetivo general

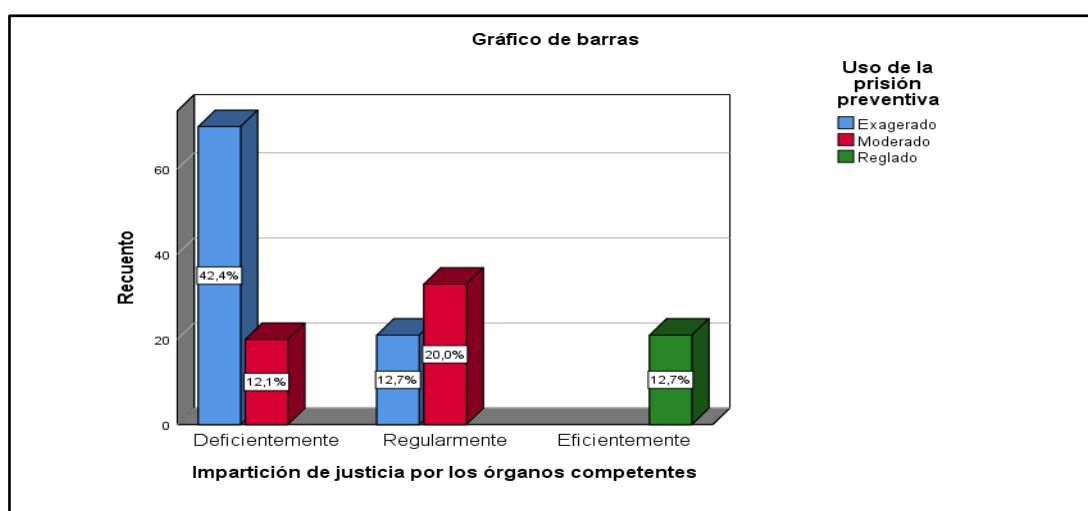
Determinar si la impartición de justicia por los órganos competentes, se ve relacionado con el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018-2019.

Tabla 4 Impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva

Impartición de justicia por los órganos competentes		Uso de la prisión preventiva			Total
		Exagerado	Moderado	Reglado	
IMPARTE	Deficientemente	N 70	20	0	90
		% 42,4%	12,1%	0,0%	54,5%
	Regularmente	N 21	33	0	54
		% 12,7%	20,0%	0,0%	32,7%
	Eficientemente	N 0	0	21	21
		% 0,0%	0,0%	12,7%	12,7%
Total		N 91	53	21	165
		% 55,2%	32,1%	12,7%	100,0%

***Nota estadística:** $X^2_C = 190,145 > X^2_T = 9,4877$; Gl= 4; Pvalue = 0,000 < 0,05

Figura 1 Impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva



Interpretación.

De acuerdo con la tabla 4, podemos observar que la impartición de justicia por los órganos competentes se da de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 42,4%, asimismo, la impartición de justicia por los órganos competentes se da de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

4.2.2. Objetivo Específico 1

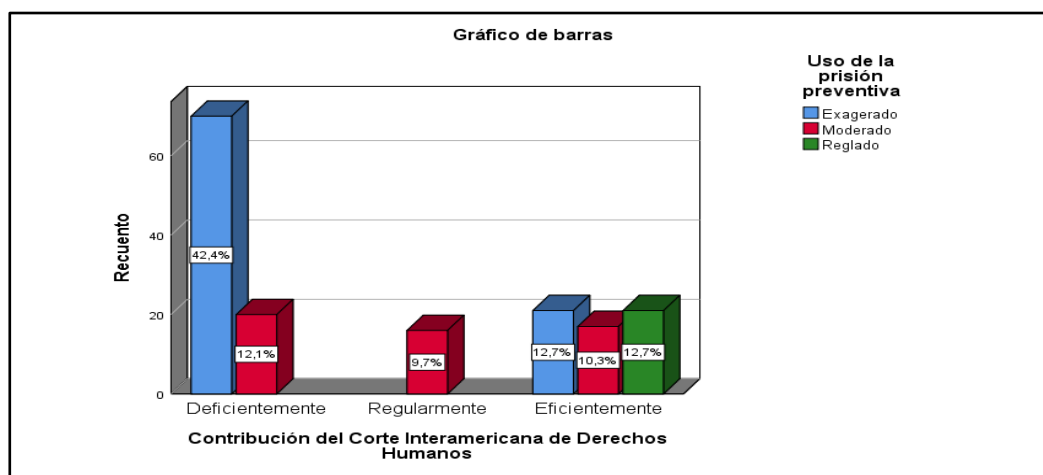
Analizar cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva.

Tabla 5 Contribución del Corte Interamericana de Derechos Humanos en el uso de la prisión preventiva

Contribución del Corte Interamericana de Derechos Humanos			Uso de la prisión preventiva			Total
			Exagerado	Moderado	Reglado	
CONTRIBUYE	Deficientemente	N	70	20	0	90
		%	42,4%	12,1%	0,0%	54,5%
	Regularmente	N	0	16	0	16
		%	0,0%	9,7%	0,0%	9,7%
	Eficientemente	N	21	17	21	59
		%	12,7%	10,3%	12,7%	35,8%
Total		N	91	53	21	165
		%	55,2%	32,1%	12,7%	100,0%

*Nota estadística: $X^2_C = 84,897 > X^2_T = 9,4877$; $Gl = 4$; $Pvalue = 0,000 < 0,05$

Figura 2 Contribución del Corte Interamericana de Derechos Humanos en el uso de la prisión preventiva



Interpretación.

De acuerdo con la tabla 5, podemos observar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos contribuye de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 42,4%, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos contribuye de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

4.2.3. Objetivo específico 2

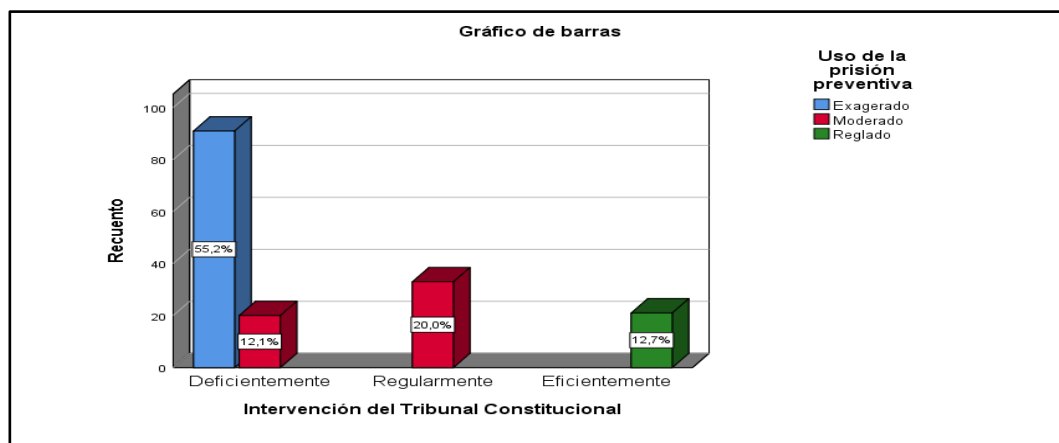
Establecer con qué propósito el Tribunal Constitucional, interviene en el control de la Prisión Preventiva.

Tabla 6 Intervención del Tribunal Constitucional en el uso de la prisión preventiva

Intervención del Tribunal Constitucional			Uso de la prisión preventiva			Total
			Exagerado	Moderado	Reglado	
INTERVIENE	Deficientemente	N	91	20	0	111
	e	%	55,2%	12,1%	0,0%	67,3%
	Regularmente	N	0	33	0	33
		%	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%
	Eficientemente	N	0	0	21	21
		%	0,0%	0,0%	12,7%	12,7%
Total		N	91	53	21	165
		%	55,2%	32,1%	12,7%	100,0%

***Nota estadística:** $X^2_C = 249,225 > X^2_T = 9,4877$; $Gl = 4$; $Pvalue = 0,000 < 0,05$

Figura 3 Intervención del Tribunal Constitucional en el uso de la prisión preventiva



Interpretación.

De acuerdo con la tabla 6, podemos observar que el Tribunal Constitucional interviene de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 55,2%, asimismo, el Tribunal Constitucional interviene de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

4.2.4. Objetivo específico 3

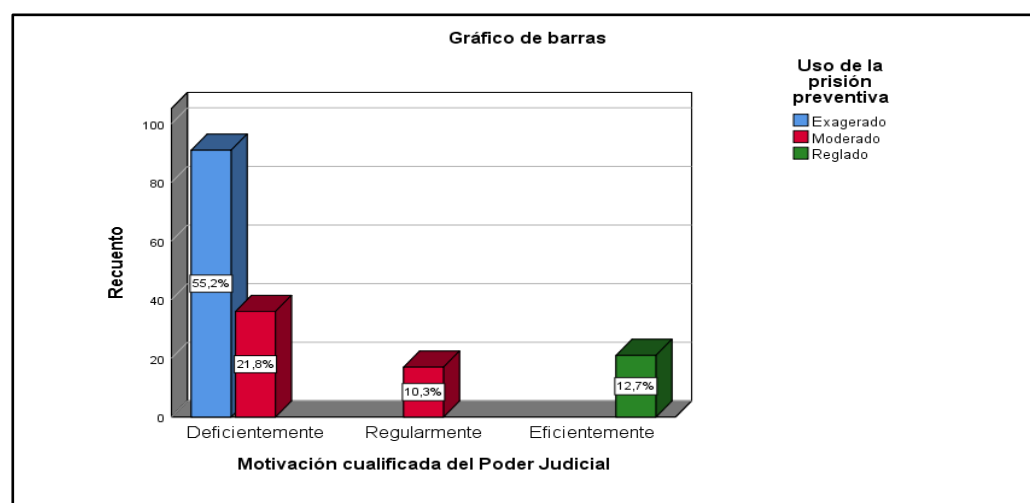
Determinar cómo el Poder Judicial, motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva.

Tabla 7 Motivación cualificada del Poder Judicial en el uso de la prisión preventiva

Motivación cualificada del Poder Judicial			Uso de la prisión preventiva			Total
			Exagerado	Moderado	Reglado	
MOTIVA	Deficientemente	N	91	36	0	127
		%	55,2%	21,8%	0,0%	77,0%
	Regularmente	N	0	17	0	17
		%	0,0%	10,3%	0,0%	10,3%
	Eficientemente	N	0	0	21	21
		%	0,0%	0,0%	12,7%	12,7%
Total		N	91	53	21	165
		%	55,2%	32,1%	12,7%	100,0%

*Nota estadística: $X^2_C = 202,922 > X^2_T = 9,4877$; Gl= 4; Pvalue = 0,000 < 0,05

Figura 4 Motivación cualificada del Poder Judicial en el uso de la prisión preventiva



Interpretación.

De acuerdo con la tabla 7, podemos observar que el Poder Judicial motiva cualificadamente de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 55,2%, asimismo, el Poder Judicial motiva cualificadamente de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

4.3. Contrastación de hipótesis

Contraste de Hipótesis general

Ho = La impartición de justicia por los órganos competentes **no se relaciona** con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

Ha = La impartición de justicia por los órganos competentes **se relaciona** con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

Regla de decisión

Se rechaza la Ho: $X^2_C > X^2_T$; Pvalue < 0,05

Se rechaza la Ha: $X^2_C < X^2_T$; Pvalue > 0,05

Determinación de X^2_C Mediante SPSS V26

Tabla 8 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	190,145 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	147,747	4	,000
Asociación lineal por lineal	92,427	1	,000
N de casos válidos	165		
a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,67.			

Interpretación

De acuerdo a los resultados podemos afirmar que existe relación entre la impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva según la prueba de significación es 0,000, por lo tanto, se admite la hipótesis alterna. Es decir, la impartición de justicia por los órganos competentes **se relaciona** con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

Contraste de Hipótesis específica 1

Ho = La Corte Interamericana de Derechos Humanos, **no contribuye** en la aplicación de la Prisión Preventiva.

Ha = La Corte Interamericana de Derechos Humanos, **contribuye** en la aplicación de la Prisión Preventiva.

Regla de decisión

Se rechaza la Ho: $X^2_C > X^2_T$; Pvalue < 0,05

Se rechaza la Ha: $X^2_C < X^2_T$; Pvalue > 0,05

Determinación de X^2_C Mediante SPSS V26

Tabla 9 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	84,897 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,837	4	,000
Asociación lineal por lineal	44,978	1	,000
N de casos válidos	165		
a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,04.			

Interpretación

De acuerdo a los resultados podemos afirmar que contribuye la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el uso exagerado de la prisión preventiva según la prueba de significación es 0,000, por lo tanto, se admite la hipótesis alterna. Es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **contribuye** en la aplicación de la Prisión Preventiva.

Contraste de Hipótesis específica 2

Ho = El Tribunal Constitucional **no tiene propósitos para la intervención** en el control de la Prisión Preventiva.

Ha = El Tribunal Constitucional **tiene propósitos para la intervención** en el control de la Prisión Preventiva.

Regla de decisión

Se rechaza la Ho: $X^2_C > X^2_T$; Pvalue < 0,05

Se rechaza la Ha: $X^2_C < X^2_T$; Pvalue > 0,05

Determinación de X^2_C Mediante SPSS V26

Tabla 10 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	249,225 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	210,555	4	,000
Asociación lineal por lineal	130,964	1	,000
N de casos válidos	165		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,67.

Interpretación

De acuerdo a los resultados podemos afirmar que interviene el Tribunal Constitucional y el uso de la prisión preventiva según la prueba de significación es 0,000, por lo tanto, se admite la hipótesis alterna. Es decir, el Tribunal Constitucional **tiene propósitos para la intervención** en el control de la Prisión Preventiva.

Contraste de Hipótesis específica 3

Ho = El Poder Judicial **no motiva** cualificadamente para resolver la prisión preventiva.

Ha = El Poder Judicial **motiva** cualificadamente para resolver la prisión preventiva.

Regla de decisión

Se rechaza la Ho: $X^2_C > X^2_T$; Pvalue < 0,05

Se rechaza la Ha: $X^2_C < X^2_T$; Pvalue > 0,05

Determinación de X^2_C Mediante SPSS V26

Tabla 11 Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 3

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	202,922 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	163,831	4	,000
Asociación lineal por lineal	112,049	1	,000
N de casos válidos	165		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,16.

Interpretación

De acuerdo a los resultados podemos afirmar que motiva cualificadamente el Poder Judicial y el uso de la prisión preventiva según la prueba de significación es 0,000, por lo tanto, se admite la hipótesis alterna. Es decir, el Poder Judicial ***motiva*** cualificadamente para resolver la prisión preventiva.

CAPITULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Comprobación de hipótesis general

Al inicio de la presente investigación se formuló la siguiente Hipótesis general: **La impartición de justicia por los órganos competentes se relaciona con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019**, Obtenidos los resultados de la encuesta aplicada a la muestra se ha logrado comprobar la Hipótesis General; se puede observar que la impartición de justicia por los órganos competentes se da de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 42,4%, asimismo, la impartición de justicia por los órganos competentes se da de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%,. de esta situación se confirma que la impartición de justicia presenta deficiencias al momento de emitir una prisión preventiva de manera imparcial y en ocasiones sin un sustento válido, de esta manera se estará incurriendo en una falta grave por parte de los organismos que regulan dichos procesos.

Esta situación de debe ser analizada y explicada desde tres aspectos:

En primer lugar, se observa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos contribuye de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 42,4%, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos contribuye de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

En segundo lugar, se evidencia que el Tribunal Constitucional interviene de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 55,2%, asimismo, el Tribunal Constitucional interviene de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

Y por último, se observa que el Poder Judicial motiva cualificadamente de forma deficiente con una manera exagerada del uso de la prisión preventiva en un 55,2%, asimismo, el Poder Judicial motiva cualificadamente de forma eficiente con una manera reglada del uso de la prisión preventiva en un 12,7%.

5.2. En qué consiste la solución del problema

Consideramos que solución del problema planteado consiste en que el análisis de la necesidad de cautela de cada proceso penal debe realizarse a través de mecanismos de evaluación objetiva que brinde información de calidad y altamente fiable, a través de un procedimiento estandarizado. El diseño de dichos mecanismos requiere una implementación adecuada. Algunas claves para su implementación es contar con la participación de distintos actores estatales e instituciones encargadas del sistema de justicia penal, y con herramientas comunicativas avanzadas que permitan una buena comprensión por parte de la comunidad de sus objetivos. Además, es fundamental considerar la especificidad de las jurisdicciones, la gradualidad, las dificultades que se deben afrontar, y la necesidad de evaluación del proceso de implementación.

Dado que se trata de implementar mecanismos de evaluación objetiva de la necesidad de cautela, el diseño de la herramienta metodológica es un eje central. El diseño de esta herramienta requiere un instrumento objetivo de evaluación que utilice un análisis estadístico específico, definido a partir de un trabajo interdisciplinario con profesionales especializados en el tema; también factores de riesgo, analizados a través de diversas variables e indicadores, que se evalúan en dicho instrumento; asimismo distintos niveles de riesgo para evaluar la necesidad de cautela; y por último, estrategias de supervisión, con una amplia gama de recomendaciones, para controlar el cumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad.

Lo importante es definir de manera clara su objetivo y límites, así como, el tipo de información que se recolecta y la utilización de la misma para mejorar el debate de la audiencia de control de garantías.

5.3. Sustentación consistente y coherente de su propuesta

A fin de lograr una solución efectiva al problema planteado en la presente investigación, se sustenta que la implementación de los mecanismos de evaluación objetiva de la necesidad de cautela requiere establecer criterios que permitan, por un lado, mantener los elementos centrales de los sistemas procesal penales de corte adversarial, y por otro, garantizar mayor y mejor información para la adopción de la medida cautelar, este proceso será para esencial para impartición de justicia en un determinado investigado.

5.4. Propuesta de nueva hipótesis

Si la prolongación de la prisión preventiva sustentado en la especial dificultad del proceso, corresponde a la necesidad que el imputado permanezca detenido por subsistir el peligro procesal y que mora en los trámites no sean atribuibles por falta de diligencia fiscal o judicial, se mantendrá su naturaleza excepcional y por ende, respetará el derecho a ser juzgado en un plazo y periodo razonable.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Que la hipótesis general la cual fue medida con las preguntas establecidas en el instrumento, se puede avizorar que se ha cumplido con lo planteado en el objetivo general que fue determinar de qué manera la impartición de justicia se relaciona con el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018-2019, del análisis de las variables, dimensión e indicadores ha permitido establecer que existe relación entre la impartición de justicia por los órganos competentes y el uso de la prisión preventiva según la prueba de la CHI CUADRADO que tuvo como resultado de 190,145 que es mayor al grado de libertad 9,4877; por lo tanto, se admite la hipótesis alterna. Es decir, la impartición de justicia por los órganos competentes se relaciona con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

SEGUNDA: Que la hipótesis específica N° 1, la que se tuvo que medir con las preguntas planteadas en el instrumento, se puede establecer que se ha cumplido con lo planteado en el objetivo específico N° 1, que fue determinar de qué manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Por ello, según el análisis de las variables, dimensión e indicadores ha permitido establecer que existe relación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Aplicación de la prisión preventiva; según la prueba de la CHI CUADRADO, que tuvo como resultado de 84,897, que es mayor al grado de libertad 9,4877; por lo tanto, se admite la hipótesis alterna N° 1; lo cual significa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva.

TERCERA. Que la hipótesis específica N° 2 la cual fue medida con las preguntas establecidas en el instrumento, se puede inferir que se ha cumplido con lo planteado en el objetivo específica N° 2, que mencionaba determinar de qué manera el Tribunal Constitucional, interviene en el control de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019, del análisis de las variables, dimensión e indicadores ha permitido establecer que existe relación entre el Tribunal Constitucional y el control de la Prisión Preventiva; según la prueba de la CHI CUADRADO, que tuvo como resultado de 249,225, que es mayor al grado de libertad 9,4877; por lo tanto, se admite la hipótesis alterna N° 2. Es decir, que el Tribunal Constitucional tiene propósitos para la intervención en el control de la Prisión Preventiva.

CUARTA. Que la hipótesis específica N° 3 la cual fue medida con las preguntas establecidas en el instrumento, se puede inferir que se ha cumplido con lo planteado en el objetivo específica N° 3, que mencionaba determinar de qué manera el Poder Judicial motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019, del análisis de las variables, dimensión e indicadores ha permitido establecer que existe relación entre el Poder Judicial y la motivación cualificada de la prisión preventiva según la prueba de la CHI CUADRADO, que tuvo como resultado es 202,922; que es mayor al grado de libertad 9,4877; por lo tanto, se admite la hipótesis alterna N° 3. Es decir, el Poder Judicial motiva cualificadamente para resolver la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ponga mayor énfasis en capacitar constantemente a los operadores de justicia (Jueces), para que impartan justicia en lo que respecta a la aplicación o la medida de la prisión preventiva, para así evitar que haya transgresiones de derechos fundamentales y su uso no sea de manera excesiva.

SEGUNDA: Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales de Huánuco, que capaciten constantemente a los Fiscales sobre el uso de la prisión preventiva, ya que existen casos donde no es necesario requerir la prisión preventiva, más aun cuando los fiscales solicitan la prisión preventiva sin considerar los presupuestos respectivos que amerita dicha institución jurídica, como la prisión preventiva.

TERCERA: Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que resalte la importancia de las demás medidas cautelares penales, que resulten menos gravosas para el imputado, pero que aseguren los fines del debido proceso penal.

CUARTA: Se recomienda al Decano del Colegio de Abogados de Huánuco, que mediante capacitaciones a sus agremiados (cursos, diplomados, conferencias, etc.), se busque el conocimiento, análisis y correcta aplicación de la prisión preventiva, a fin de que puedan hacer prevalecer los derechos fundamentales de sus defendidos, teniendo la capacidad además de proponer en las audiencias, otras medidas cautelares menos gravosas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116. (2019, 10 de septiembre). Poder Judicial (Castro S., Saldarriaga P., Arenas S., Alvarado B., Navarro F., Aparicio B., Trujillo P., Flores N., Espinoza C., Julca N., Otsu C., Vargas S., Huancas P., López G. Y Mella C.). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Arce, R. (2017). La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. [Tesis de Maestría]. Universidad Autónoma De Baja California Sur. México.
- Barrionuevo, I. (2018). El Uso Desmedido Por Parte Del Ministerio Público De La Prisión Preventiva Como Medida De Coerción Procesal Dentro Del Proceso Penal Peruano. [Tesis de Maestría]. Universidad San Pedro. Perú.
- Casación N° 353-2019- Lima (2019, 19 de diciembre) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Trujillo P., Espinoza C., Aparicio B., Vargas S. y Mella C.) <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-353-2019-Lima.pdf>
- Canales, L. (2020), La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 - 2017. [Tesis de Maestría]. Universidad De Huánuco, Perú.
- Cerna, D. (2018). La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? - Un análisis comparado del uso desmedido de la

- prisión preventiva en América Latina. [Tesis de Maestría]. Universidad Norbert Wiener, Perú.
- Curaca, A.; Lara, J.; Sánchez, I.; Pazo, O.; Sevilla G.; Torre, L.; Mendoza, F.; Guevara, I.; Ruiz, P.; Villegas, E.; Quispe, E.; Vite, F.; Miranda, E. (2019). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Ferrajoli. (2002). Prisión Preventiva (2.^a ed.). Editorial Trillas.
- Fonseca, A. & et. al. (2012). Investigación científica en salud con enfoque cuantitativo (1.^a ed.). Editorial Huánuco.
- Hernández, R & et. al. (2017) Metodología de la investigación (6.^a ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Lizárraga, V. (2018). Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de Criminalidad Organizada. [Tesis de Maestría]. Universidad de Piura, Perú.
- López, H. (2017), La Prisión Preventiva Frente Al Principio De La Presunción De Inocencia. [Tesis de Maestría]. Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ecuador.
- Miranda. L. (2012). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Suprema (2.^a ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Montero, E. (2018). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. [Tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Ñaupari, L. (2016). La prisión preventiva y la vulneración del derecho de

presunción de inocencia. [Tesis de Licenciatura]. Universidad De Huánuco, Perú.

Ortiz, F. (2006). Metodología de la Investigación: El Proceso y sus Técnicas (4.^a ed.). Editorial LIMUSA.

Ortiz, L. (2018). La desnaturalización de la Prisión Preventiva y su afectación al Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia. [Tesis de Maestría] Universidad Autónoma del Perú, Perú.

Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. [Tesis de Doctorado] Universidad Veracruzana. México.

Velesmoro, J. (2020). la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha - Huánuco, 2016 - 2017. [Tesis de Licenciatura]. Universidad De Huánuco, Perú.

Villegas, E. (2020). Prisión Preventiva – Fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias (1.^a ed.). Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Vargas, Y. (2019). Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Nacional Del Altiplano, Perú.

ANEXOS



RESOLUCIÓN N° 388-2021-D-EPG-UDH
Huánuco, 06 de octubre de 2021

Visto, el Oficio N° 118-2021-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 29 de setiembre de 2021, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien solicita aprobación de proyecto de investigación a petición del graduando **TRUJILLO ARGANDOÑA, Jesús Nirson**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente desarrolló su Proyecto de Investigación titulado: **“LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”**, para la revisión correspondiente;

Que, con Informe N° 001-2021-DBBS-ASESOR DE TESIS/UDH, de fecha 05/07/2021, el Mg. David Bernardo Beraún Sánchez en calidad de Asesor de tesis, aprueba el Proyecto de Investigación presentado por el recurrente;

Que, con Informe N° 04-2021, de fecha 12/07/2021, Informe N° 001-2021-EAEC/UDH, de fecha 16/07/2021, e Informe N° 01-2021-RMMY/UDH, de fecha 09/07/2021; presentados por los miembros del jurado revisor Dr. Tony Solano Pérez, Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli y Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena respectivamente; opinan favorablemente para la aprobación del Proyecto de Investigación, con la inscripción correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, el Proyecto de Investigación titulado **“LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”**, del graduando **TRUJILLO ARGANDOÑA, Jesús Nirson**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, debiendo inscribirse en el libro de Proyectos de Investigación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo
DIRECTOR EPG




Mg. Maximiliano Cruz Huacachino
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Interesado/File Personal/Archivo.
VDC/bldr



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN Nº 178-2021-D-EPG-UDH

Huánuco, 25 de junio de 2021

Visto, el Oficio Nº 080-2021-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 22 de junio de 2021, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien solicita Designación de Asesor a petición del graduando **TRUJILLO ARGANDOÑA, Jesus Nirson**, de la maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente viene desarrollando su proyecto de tesis para lo cual solicita la designación de asesor de tesis;

Que, el recurrente solicita la designación de asesor, proponiendo al Mg. David Bernardo Bearún Sánchez como Asesor de Tesis, en concordancia con el Art. 22º del Reglamento General de Grados de Maestría y Doctorado;

Que, adjunta para su trámite el recibo de pago, de fecha 11/06/2021, por asesoría de tesis y derecho de trámite; y,

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Mg. David Bernardo BERAÚN SÁNCHEZ, como Asesor de Tesis del graduando **TRUJILLO ARGANDOÑA, Jesus Nirson**, de la maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal; en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo
DIRECTOR EPG



Mg. Maximiliano Cruz Huacachino
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Asesor/Interesado/File Personal/Archivo.
VDC/bldr

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PERIODO 2018 – 2019

Tesista: Bachiller

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿De qué manera la impartición de justicia se ve relacionado con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019? <u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u> • ¿Cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva? • ¿Con que propósito el Tribunal Constitucional, interviene en el control de la Prisión Preventiva? • ¿Cómo el Poder Judicial motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar si la impartición de justicia por los órganos competentes se ve relacionado con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> • Analizar cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva. • Establecer con que propósito el Tribunal Constitucional interviene en el control de la Prisión Preventiva. • Determinar como el Poder Judicial motiva cualificadamente la resolución de prisión preventiva	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> La impartición de justicia por los órganos competentes se relaciona con el uso de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. <u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u> • La Corte Interamericana de Derechos Humanos, contribuye en la aplicación de la Prisión Preventiva. • El Tribunal Constitucional tiene propósitos para la intervención en el control de la Prisión Preventiva. • El Poder Judicial motiva cualificadamente las resoluciones sobre prisión preventiva.	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRISIÓN PREVENTIVA	• Corte IDH • Tribunal Constitucional • Poder Judicial • Presupuestos Procesales • Procesos Materiales	<u>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</u> El enfoque de nuestra investigación será CUANTITATIVO; ya que se cuantificarán los datos obtenidos en la investigación para luego analizarlos. <u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u> Tipo aplicada. <u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u> El nivel de investigación a usar será de tipo DESCRIPTIVO y EXPLICATIVO <u>METODO DE INVESTIGACIÓN</u> Método deductivo. <u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> El diseño de la investigación será la CORRELACIONAL. <u>ESQUEMA DEL DISEÑO CORRELACIONAL</u>  = Análisis de la variable independiente = Relación = Análisis de la variable dependiente <u>POBLACIÓN</u> La población estará constituida por tres grupos: - Jueces : 21 - Fiscales : 107 - Abogados: 300 Total de población: 428 <u>MUESTRA</u> La muestra es probabilística y aplicando la fórmula del tamaño de la muestra 03 grupos: - Jueces : 10 - Fiscales : 47 - Abogados: 108 Total de muestra: 165 <u>TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS</u> - Encuestas / Cuestionario - Datos Estadísticos.

ANEXO 2 - CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CUESTIONARIO

“LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PERIODO 2018 - 2019”

CUESTIONARIO						
En la actualidad uno de los temas jurídicos en el ámbito procesal que se discute es que si las instituciones que imparten justicia en el tema de prisión preventiva, lo hacen tomando en cuenta y consideración objetiva y veraz lo que se recomienda desde el nivel internacional hasta el nivel nacional. Es así, que nuestra investigación utilizara este instrumento a todos aquellos que resultaron de la muestra. Este cuestionario tendrá cinco (5) posibles respuestas: Definitivamente si (1) Probablemente si (2) Indeciso (3) Probablemente no (4) Definitivamente no (5) INSTRUCCIONES: Conteste marcando con una “X” en la casilla correspondiente según la respuesta que usted considere.						
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA						
Nº	ÍTEMS	ALTERNATIVAS				
		Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS						
01	¿Considera que los pronunciamientos de la CORTE IDH se respetan a la hora de aplicar la prisión preventiva en el Perú?					
02	¿Considera usted que a la hora de aplicar la Convención Americana de DDHH se está garantizando los derechos en caso donde se decide la prisión preventiva?					
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL						
03	¿Considera usted, que las decisiones que toma el TC en materia de prisión preventiva son efectivas?					
04	¿Considera usted el Tribunal Constitucional toma decisiones interpretando correctamente la norma jurídica respecto a la prisión preventiva?					
05	¿Considera usted que algunas autoridades judiciales, a veces no respetan las decisiones del TC frente a la prisión preventiva?					
PODER JUDICIAL						

06	¿Considera usted que, la Casación de Moquegua 626-2013; es claro y específico respecto a los presupuestos sobre la prisión preventiva?					
07	¿Considera usted que los Acuerdos Plenarios sobre prisión preventiva son íntegros; a la hora de impartir justicia?					
08	¿Considera usted que el Acuerdo Plenario 01-2017/CIJ-433 aplica sus acuerdos en los casos donde se decide solicitar prisión preventiva?					
PRISIÓN PREVENTIVA						
PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA						
09	¿Considera usted que la presunción de inocencia se vulnera a la hora de solicitar la prisión preventiva?					
10	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional?					
11	¿Considera usted que a la hora de decidir sobre la prisión preventiva se toman en cuenta los principios establecidos para esta medida?					
PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA						
12	¿Considera usted que el Ministerio Público al solicitar la prisión preventiva; toma en cuenta de manera correcta los presupuestos materiales y procesales?					
13	¿Considera usted que el presupuesto del peligro procesal en la prisión preventiva es objetivo y confiable?					
14	¿Considera usted que el presupuesto de peligro de fuga es evaluado correctamente por el Juez en lo que corresponde los criterios como el arraigo laboral y familiar?					
15	¿Considera usted que se está tomando en cuenta la proporcionalidad de la pena a la hora de solicitar la prisión preventiva en los diferentes casos del Distrito Judicial de Huánuco?					
16	¿Considera usted que la duración de la medida de la prisión preventiva, es considerada tomando en cuenta según el hecho, la dificultad probatoria, su complejidad y hasta la cantidad de acusados?					

Huánuco; mayo del 2021.


 Dr. Uladislao Zevallos Acosta

ANEXO 3 – CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO –PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, el participante, voluntariamente acepto esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fishes Jhon Diaz Pozo [Firma] 13/10/21
Nombre del Participante Firma del Participante Fecha
(en letras de imprenta)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

TERAZONS GALARZA, César 13/10/21
Nombre del Participante Firma del Participante Fecha
(en letras de imprenta)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

DIJE EVARISTO LLANOS REBAYADO

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

[Firma]
Firma del Participante

14/10/21
Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
1900 (1969-1970-1971-72)

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Randal Valerio Ventura Tadeo

Firma del Participante

14/10/21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

GUSTAVO SAMUEL ARVINO GUTIERREZ

15/10/21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco, que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

RONDEL GARCIA CAMPOS [Firma] 15/10/21
Nombre del Participante Firma del Participante Fecha
(en letras de imprenta)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

 Javier Cesar Toranzo Estacio. 15-10-21

Nombre del Participante	Firma del Participante	Fecha
(en letras de imprenta)		



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

CARLOS PIÑAU ALCEDO

18-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomaré aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Silvia R. Silva Pérez

19-10-2018

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

JUAN ROJAS REYNALE

20-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Kenny: *[Firma]* 21-10-21

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha

(en letras de imprenta)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado(a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Cain Andres Fernández

22/10/21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

JUAN CARLOS IRRIGARREN VIGILIO

22-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

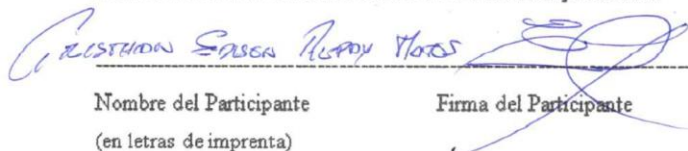
Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado(a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

 22-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Richard Alberto Martel Ortiz

22-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

LAVADO LOARTE EDEN XARD

22-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado(a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

 2018-10-23

25-10-22

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco, que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Felix Ronald Gonzalez Huanca

25-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

 José Luis Guillermo Eguíval 25-10-21



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado(a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Christian Jonathan Mejía Borno

26/10/21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018- 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

   26-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

JULIO CESAR YARAYANCO MILLA

26/10/21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog. NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

Héctor Braulio Gutiérrez Salazar. 27/10/21



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - PERIODO 2018 - 2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Henry Walter Jovite Ponce

27-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco, que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Walter Iván Alvarado Rendile

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

27-10-21

Fecha



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST - GRADO

APÉNDICE N.º 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO -PERIODO 2018-2019". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el maestrando Abog NIRSON JESÚS TRUJILLO ARGANDOÑA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Eliana Yorko Espinoza Cantoria 28-10-21

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha